



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial, siempre y cuando den crédito y licencia a nuevas creaciones bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"



ESCUELA DE POSGRADO

EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud al **BORRADOR DE TESIS** cuyo título es:

"LOS NUEVOS PARADIGMAS PENALES: LA INFLUENCIA DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1243 -2016 Y LA MUERTE CIVIL EN LOS CASOS DE CORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA REGIÓN DE ICA"

Presentado por:

ESCATE SIGUAS EFRAIN NATIVO

De la **MAESTRÍA EN DERECHO** mención **CIENCIAS PENALES**.

Que, se ha recibido del operador del programa informático evaluador de originalidad de la Escuela de Posgrado de la UNICA, el informe automatizado de originalidad, el mismo que concluye de la siguiente manera:

El documento de investigación APRUEBA los criterios de originalidad con un porcentaje de similitud de 4%.

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de iThenticate. En Ica 22 de marzo de 2024

Atentamente


UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. LUIS ALBERTO PECHO TATAJE
Director (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

MENCIÓN: Ciencias Penales



TESIS

"LOS NUEVOS PARADIGMAS PENALES: LA INFLUENCIA DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1243 -2016 Y LA MUERTE CIVIL EN LOS CASOS DE CORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA REGIÓN DE ICA"

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Sociedad, desarrollo sostenible, política pública y medio ambiente

PRESENTADA POR:

Abog. ESCATE SIGUAS, EFRAIN NATIVO

GRADO A OBTENER: MAESTRO

ASESOR:

GAVILAN ORE, ADOLFO GUILLERMO

ICA PERÚ

2025

Dedicatoria

La presente investigación está dedicada:

A mi querida familia que siempre la llevo presente en el trajinar cotidiano de mi vida y con mucho amor, cariño y esfuerzo a mi esposa ejemplo de fortaleza y tenacidad, y a mis hijas, que son las personas más importantes en mi vida para superarme, salir adelante contando con el apoyo incondicional y por la admiración y comprensión para concretizar mi anhelo

Agradecimiento

Agradezco a Dios y a las personas quienes me llenan de orgullo y que desde siempre han sido ejemplo de fortaleza y motivación, acompañándome en momentos difíciles y de alegría, gracias a mis padres por su sacrificio, orientación y de seguro que estarían orgullosos de mis logros, al hacer realidad una meta más, al optar el Grado de Magíster en Derecho Penal

ÍNDICE

a) Índice de contenido

Portada	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
INDICE.....	iv
Índice de contenidos.....	v
Índice de tablas	vi
Índice de figuras.....	viii
RESUMEN.....	ix
SUMMARY	x
I. INTRODUCCION	11
II. ESTRATEGIA METODOLOGICA	47
III. RESULTADOS	49
IV. DISCUSIÓN	72
V. CONCLUSIONES	74
VI. RECOMENDACIONES	75
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	76
VIII. ANEXOS.....	78

b) Índice de tablas

Tabla 1	<i>¿Es eficaz el Decreto Legislativo N° 1243 que modifica el Código Penal y establece pena de inhabilitación por el delito contra la Administración Pública?</i>	<i>49</i>
Tabla 2	<i>¿Los bajos recursos económicos de los funcionarios da origen a la corrupción de funcionarios públicos en la Región de Ica?</i>	<i>50</i>
Tabla 3	<i>¿Se encuentra conforme con la creación del Registro Único de Condenados Inhabilitados por corrupción de funcionarios públicos?.....</i>	<i>51</i>
Tabla 4	<i>¿Se encuentra conforme con la pena de cadena perpetua si la conducta recae sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión?</i>	<i>52</i>
Tabla 5	<i>¿Está de acuerdo que la rehabilitación del sentenciado no produzca la reposición en los cargos a los funcionarios que fueron sentenciados?</i>	<i>53</i>
Tabla 6	<i>¿Está de acuerdo que la inhabilitación perpetua impuesta por la comisión del delito contra la Administración Pública pueda ser rehabilitada transcurridos 20 años?</i>	<i>54</i>
Tabla 7	<i>¿Está de acuerdo con la pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años al funcionario que abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos?</i>	<i>55</i>
Tabla 8	<i>¿La pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años es suficiente para el funcionario que por razón de su cargo, en la modalidad de adquisición pública concierta con los interesados para defraudar al Estado?</i>	<i>56</i>
Tabla 9	<i>¿Existe un alto nivel de incidencia en el delito de enriquecimiento ilícito en los funcionarios públicos de la Región de Ica?</i>	<i>57</i>
Tabla 10	<i>¿Está conforme que el funcionario que administra dinero o bienes y da aplicación diferente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años?</i>	<i>58</i>
Tabla 11	<i>¿Está conforme con la pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 6 años contra el funcionario que promete interceder ante un caso judicial o administrativo?.....</i>	<i>59</i>

Tabla 12	<i>¿Está de acuerdo con la pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 10 años al funcionario que abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio?</i>	60
Tabla 13	<i>¿Existe un alto nivel de incidencia en el delito de malversación de fondos realizada por funcionarios públicos en la Región de Ica?</i>	61
Tabla 14	<i>¿Existe un alto nivel de incidencia del delito de tráfico de influencias que cometen los funcionarios públicos en la Región de Ica?</i>	62
Tabla 15	<i>¿Usted observa un alto nivel de incidencia que tiene la práctica del delito de peculado que cometen los funcionarios públicos en la región de Ica?</i>	63
Tabla 16	<i>¿Los funcionarios condenados a la cárcel deben pagar la reparación civil con el remate de sus bienes?</i>	64
Tabla 17	<i>¿Los medios de comunicación cumplen en forma adecuada con informar a la ciudadanía sobre los actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos?</i>	65
Tabla 18	<i>¿Cree usted que las penas privativas de la libertad contra los funcionarios públicos deben ser más drásticas?</i>	66

c) Índice de figuras

Figura 1	<i>¿Es eficaz el Decreto Legislativo N° 1243 que modifica el Código Penal y establece pena de inhabilitación por el delito contra la Administración Pública?</i>	49
Figura 2	<i>¿Los bajos recursos económicos de los funcionarios da origen a la corrupción de funcionarios públicos en la Región de Ica?</i>	50
Figura 3	<i>¿Se encuentra conforme con la creación del Registro Único de Condenados Inhabilitados por corrupción de funcionarios públicos?.....</i>	51
Figura 4	<i>¿Se encuentra conforme con la pena de cadena perpetua si la conducta recae sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión?....</i>	52
Figura 5	<i>¿Está de acuerdo que la rehabilitación del sentenciado no produzca la reposición en los cargos a los funcionarios que fueron sentenciados?</i>	53
Figura 6	<i>¿Está de acuerdo que la inhabilitación perpetua impuesta por la comisión del delito contra la Administración Pública pueda ser rehabilitada transcurridos 20 años?.....</i>	54
Figura 7	<i>¿Está de acuerdo con la pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años al funcionario que abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos?</i>	55
Figura 8	<i>¿La pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años es suficiente para el funcionario que por razón de su cargo, en la modalidad de adquisición pública concierta con los interesados para defraudar al Estado?</i>	56
Figura 9	<i>¿Existe un alto nivel de incidencia en el delito de enriquecimiento ilícito en los funcionarios públicos de la Región de Ica?</i>	57
Figura 10	<i>¿Está conforme que el funcionario que administra dinero o bienes y da aplicación diferente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años?</i>	58

Figura 11	<i>¿Está conforme con la pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 6 años contra el funcionario que promete interceder ante un caso judicial o administrativo?.....</i>	<i>59</i>
Figura 12	<i>¿Está de acuerdo con la pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 10 años al funcionario que abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio?.....</i>	<i>60</i>
Figura 13	<i>¿Existe un alto nivel de incidencia en el delito de malversación de fondos realizada por funcionarios públicos en la Región de Ica?</i>	<i>61</i>
Figura 14	<i>¿Existe un alto nivel de incidencia del delito de tráfico de influencias que cometen los funcionarios públicos en la Región de Ica?</i>	<i>62</i>
Figura 15	<i>¿Usted observa un alto nivel de incidencia que tiene la práctica del delito de peculado que cometen los funcionarios públicos en la región de Ica?</i>	<i>63</i>
Figura 16	<i>¿Los funcionarios condenados a la cárcel deben pagar la reparación civil con el remate de sus bienes?</i>	<i>64</i>
Figura 17	<i>¿Los medios de comunicación cumplen en forma adecuada con informar a la ciudadanía sobre los actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos?</i>	<i>65</i>
Figura 18	<i>¿Cree usted que las penas privativas de la libertad contra los funcionarios públicos deben ser más drásticas?.....</i>	<i>66</i>

RESUMEN

En esta oportunidad pasamos a desarrollar uno de los más intensos casos de corrupción que se viene dando en nuestra Región de Ica y porque no decirlo en el país entero; pero por una cuestión didáctica que nos induce a culminar la investigación y trataremos solo en el extremo de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1243-2016, que en el mismo corazón hablando en el aspecto jurídico y social trata sobre los funcionarios inmersos en actos de corrupción que lo único que agrava es en primer lugar su situación personal, de su familia, del estado, de la entidad y sobre todo de la sociedad.

Sobre el particular me permito indicar que, para la búsqueda de responsabilidad, luego de la posible sanción a imponer por esa mala praxis, y por ende la aplicación de condenas penales que muchas veces se dan con pena privativa de libertad. Asimismo, estamos en condiciones de señalar que es la Contraloría General de República quien a través de una serie de exámenes propias de sus funciones a través de los Órganos de Control Institucional – OCI proceden a detectar, responsabilidad y solicitar una serie de sanciones que van desde lo administrativo, civil y penal.

En este orden de ideas, me permito hacer hincapié al Decreto Legislativo N°1243-2016 la misma que entró en vigencia en beneplácito para muchos y en desacuerdo para otros, en vista que precedió a realizar la ampliación de la inhabilitación existente el código penal hasta por 20 (Veinte) años por la comisión del delito contra la administración pública. De igual manera, se agrava la sanción; es decir se vuelve suspensión perpetua cuando los hechos versan sobre programas asistenciales entre otros. En este extremo podemos señalar que en nuestra región se viene acentuando con mayor énfasis actos de corrupción; por lo que una parte de la sociedad reclama penas drásticas para frenar el avance de este delito.

Palabras claves: Tráfico de influencia, Corrupción, Perdida de derechos civiles y políticos, transparencia, Enriquecimiento ilícito.

ABSTRACT

On this occasion we are going to develop one of the most intense cases of corruption that has been taking place in our Region of Ica and why not say it in the entire country; but for a didactic question that leads us to complete the investigation and we will deal only with the end of the validity of Legislative Decree No. 1243-2016, which in the same heart, speaking in the legal and social aspect, deals with officials immersed in acts of Corruption that the only thing that aggravates is in the first place his personal situation, his family, the state, the entity and above all, society.

In this regard, I allow myself to indicate that, for the search for responsibility, after the possible sanction to be imposed for this malpractice, and therefore the application of criminal sentences that often result in imprisonment. Likewise, we are in a position to point out that it is the Comptroller General of the Republic who, through a series of examinations of its functions through the Institutional Control Bodies - OCI, proceed to detect, responsibility and request a series of sanctions that range from administrative, civil and criminal.

In this order of ideas, I would like to emphasize Legislative Decree No. 1243-2016, the same one that entered into force with the approval of many and disagreement with others, given that it preceded the extension of the existing disqualification of the penal code until for 20 (twenty) years for the commission of a crime against public administration. In the same way, the sanction is aggravated; that is to say, it becomes perpetual suspension when the facts deal with assistance programs, among others. In this regard, we can point out that in our region acts of corruption have been accentuated with greater emphasis; Therefore, a part of society demands drastic penalties to stop the advance of this crime.

Keywords: Influence peddling, Corruption, Loss of civil and political rights, transparency, Illicit enrichment.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de Investigación sobre los casos de corrupción en la Región de Ica y su influencia luego de la puesta en vigencia del Decreto Legislativo N° 1243-2016, abarca a los funcionarios inmersos, los cuales según la Contraloría han sido denunciados y detectados los mismos en las instituciones públicas, manejando el dinero, el presupuesto, malversación de fondos, peculado, concusión a ello se le agrega el Crimen organizado y la asociación ilícita para delinquir, entre otros es una muestra, tal como lo abordaremos en sus concepciones teóricas doctrinarias, este problema social no es ajeno al País, a la Región y a nivel Internacional.

Pasamos a señalar que los organismos como la ONU, la OEA, entre otros predicen la Alianza y ayuda entre los países para enfrentar en forma homogénea este mal social y la responsabilidad de los países en implementar una serie de medidas para luchar con éxito, ya que los funcionarios corruptos, no pueden estar al frente de las instituciones, por que ocasiona pérdidas millonaria al Estado peruano, por lo siguiente es necesario detectar y castigar, los hechos delictivos, según nuestro ordenamiento jurídico

Esta oportunidad señalamos que la investigación contiene 5 capítulos:

- I. Problema de Investigación, la misma que es la médula principal de la referida investigación, y que comprende a su vez el desarrollo del problema principal y específicos.
- II. Bases Teóricas, es donde se desarrolla a amplitud y bajo los alcances de la bibliografía revisada, iniciándose de los antecedentes, las cuales se indica internacionales, nacionales y locales, y por ende toda la narrativa siempre en cuando tenga directa relación al tema de la presente investigación.
- III. hipótesis y variables, de igual manera se desarrolla la hipótesis general y específicas. Asimismo, las variables que tienen directa participación, desarrollo y aspectos colaterales de la comisión de los delitos, materia de la presente tesis a fin de demostrar con suma claridad el origen, factores, necesidades, consecuencias, aplicación de la justicia y sobre todo los aspectos de prevención.

- IV. Objetivos, en relación a este capítulo se desprende que el objetivo general y los específicos atacan en forma directa el camino adonde se quiere llegar con la única finalidad de encontrar las bases, raíces y nacimiento de los delitos tratados, a fin de que se encuentre la fórmula de encontrar algunas soluciones frente a los delitos cometidos hoy en día por los funcionarios y ciudadanos en general.
- V. Estrategia metodológica, continuando con ello, se tiene a bien señalar el método que se ha utilizado, así como los aspectos para el desarrollo final de la presente investigación.

La finalidad de la presente investigación, es exponer en forma sucinta, de acuerdo al esquema, los casos de corrupción presentados en la Región de Ica y la influencia del Decreto Legislativo a los funcionarios corruptos, que, en alianza con otras instituciones, como el poder judicial, la PNP y otras, constituyen una red de organización criminal, para depredar el tesoro público y perjudicando a la población, porque el dinero destinado a las obras públicas, no se ejecutan.

1.1. Antecedentes de la investigación

1.1.1. Antecedentes internacionales

- **Bautista, Oscar Diego.** (2005). Tesis: La ética y la corrupción en la política y la administración pública (Ecuador). El autor sostiene y / o dice, en sus conclusiones:
 - a) La administración pública, alcanzará niveles de gestión en forma excelente, cuando se forme a los servidores públicos con una sólida formación ética, condición principal para el logro de un buen gobierno, es decir, los funcionarios públicos, que ocupen puestos en el estado, gobierno o administración pública, deben ser pulcros, limpios en sus acciones, deben contar con un perfil profesional excelente y no deben estar comprometidos en actos de corrupción, los políticos deben ser responsables, por ser figuras públicas, se deben reforzar los hábitos y espíritu de servicio, tema muy cuestionado en los países donde la corrupción avanza al galope.
 - b) Para enfrentar a la corrupción en las instituciones públicas, las reglas, las normas las leyes son insuficientes en la lucha contra la corrupción, debe estar acompañada de una ética pública, implica cambios de actitudes,

porque al existir funcionarios corruptos, las secuencias de sus acciones las pagan los pobladores, ya que la avaricia, el dinero, la lucha por el poder impulsan a las personas a los actos corruptos. Para enfrentar los mismos, plantea cambios radicales en los aspectos políticos, jurídicos, económicos, sociales y culturales y en ello la formación ética y axiológica, se constituye en una herramienta fundamental en el logro de objetivos frente a la corrupción.

- **Maldonado Copello, Alberto (2011).** La lucha contra la corrupción en Colombia: La carencia de una política integral, afirma y/ o dice:
 - a) En una primera conclusión el autor, afirma, la carencia de un control adecuado sobre la tendencia de la corrupción , las cifras no son exactas en lo referente al manejo, el uso inadecuado, las formas de la apropiación de los recursos ,del presupuesto del estado destinados a las instituciones públicas, ya que los niveles de corrupción son muy altos, que el estado no conoce con exactitud las sumas robadas al estado y por lo tanto el estado, se encuentra sumiso, debilitado e su figura de control a! igual que las instituciones u órganos de control, son superadas con facilidad por los actos corruptos de sus funcionarios.
 - b) Propone finalmente el autor, que el gobierno se empeña más en la expedición de normas legales contra la corrupción, olvidándose de articular proyectos anticorrupción y de una política de alianzas y de integración en su lucha frontal para enfrentar este mal de la sociedad colombiana

1.1.2. Antecedentes nacionales

- **Aguilera Bolaños, Clever A. (2016).** Tesis. La teoría de la unidad del título de imputación y la persecución y represión penal de los delitos especiales cometidos por corrupción de funcionarios públicos, quien opina y / o dice:
 - a) Sobre la teoría de la unidad del título de imputación son el pleno jurisdiccional nacional 2004, en ello se encuentra los fundamentos legales o la jurisprudencia esencial, en la cual se señala a los autores directos de los

delitos especiales. En el periodo de enero a diciembre del año 2013-2014, en la fiscalía especializado de Trujillo, distrito fiscal de la libertad los delitos por corrupción de funcionarios públicos se han incrementado en un 50% y en el año 2015.

- b) Es en ese mismo periodo las cifras por actos de corrupción de funcionarios públicos superaron largamente a los años 2013-2014, las autoridades judiciales son cómplices de los actos de corrupción de los funcionarios, ya que las denuncias no se han formalizado, al existir solo 6 casos con sentencias condenatoria, por lo cual sirve de termómetro para medir las implicancias de las partes al no sancionador, ni procede de acuerdo a ley frente estos de conocimientos público.

- **Corzo Hernández, Federico Emiliano (2015).** Tesis: El modelo procedimental de infraestructura ética y su incidencia en la función pública peruana, en sus conclusiones finales opina y / o dice:

- a) La infraestructura ética, es importante en el compromiso político, al ser considerado como responsables de la gestión de personas en el departamento de la Libertad, es un compromiso formal de la ciudadanía y vocación de servicio, en el cual las personalidades o personas que incursiona en la vida política, se comprometen al respeto de las éticas o el código de ética, por ser ciudadanos públicos y asumiendo su compromiso social y público ante los ciudadano, iniciativa interesante, ético con la población .
- b) Este modelo de infraestructura ética debe ser modelo y ser extensivo, homogéneo a otras ciudades, es un pacto de honor, lo que lo denomina infraestructura ética, buscando mejorar las condiciones laborales, económicas y sobre las condiciones de trabajo, de quienes asumen la función pública, a ello se le agrega la participación ciudadana

1.1.3. Antecedentes locales

- **Huayanca Hernández, Máximo Edilberto (2014).** En su Tesis: La participación de las empresas constructoras en los procesos de selección de obras, convocadas por la Municipalidad Provincial de Ica, concluye,

que el 86,67% de los procesos de selección de las obras convocadas por la Municipalidad de Ica, contaron con un solo postor, en cada proceso de selección.

El 100% conto con un solo postor, por lo que, al adjudicarse la buena pro, en opinión de las personas encuestadas o ciudadanos constituye una muestra del manejo de los funcionarios de esta entidad, al igual que los requisitos exigidos, son innecesario, lo que impide la participación de otras empresas, construyendo una traba burocrática y favoreciendo extrañamente a una solo empresa, que cuenta con el perfil exigido, en las convocatorias llevadas a cabo en el año 2014. Por lo que se hace necesario que se implemente mecanismos administrativos a fin de que sea más abierto la publicidad de convocatoria y en cuanto a los requisitos que se exigen deben ser reales y sobre todo de acuerdo a las necesidades propias de la convocatoria.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Paradigma: Etimología, Concepto

Desde el punto de vista Filosófico, cuando no se conoce el origen de una palabra, se recurre a su etimología, llegar a la verdad, a la raíz del conocimiento o de la palabra, por lo que, desde ese planteamiento, la palabra Paradigma tiene un origen griego, Paradigma.¹ Cuyo significado es modelo, ejemplo. Una estructura una nueva propuesta, se emplea esta palabra desde la edad antigua. Según Platón, en su texto griego Timeo, Pag.28.

1.2.2. Otro Concepto de paradigma. -

Según Kuhn (1996), un Paradigma es un modelo o patrón a seguir en el campo de la Investigación científica, para Rosental ,M. (1981), es un conjunto de premisas en la parte teórica y la metodología a emplear, por lo que en la actualidad se constituye en los modelos, esquemas o estructuras a seguir en los diversos campos del hombre, en lo socio-cultural, en lo político, en lo económico, en la vía judicial, nuevas propuestas adecuadas al

¹ Wikipedia.La Enciclopedia libre.2012

cambio de la sociedad, del pensamiento, desde el punto de vista de la dialéctica, evoluciona el hombre, la sociedad, el pensamiento y con ello las costumbres las normas las leyes y es necesario adecuarse a las nuevas propuestas sociales.

1.2.3. Paradigmas penales: Tipos

Es necesario precisar, que los cambios sociales, el accionar violento de la sociedad, las actitudes, el comportamiento individual grupal, ha cambiado notablemente en nuestra sociedad, por lo tanto, las leyes, las normas, la teoría y la doctrina jurídica, en su conjunto sin/en como instrumento de control social, en consecuencia, los delitos, requieren de nuevas penalidades o sanciones, siendo el derecho penal sancionador, a continuación presento los siguientes paradigmas:

1.2.3.1. Paradigmas criminológicos

La ciencia del derecho ha evolucionado en la actualidad, pero es necesario establecer, que el derecho tiene un sustento ideológico, teórico, doctrinario, filosófico, lo que constituye sus fuentes fundamentales, la doctrina jurídica con el paso de los años, se ha constituido en el pilar fundamental en la aplicación de las sanciones o penalidades jurídicas y en ella la Criminología, como ciencia del delito, nos brinda la teoría a desarrollar, conocer, analizar y aplicar las sanciones que correspondan en las instituciones jurídicas de los estados modernos.

Según Garófalo Rafael (1885), define a la criminología como la ciencia del delito, Saldaña Quintanilla (1929), la conceptúa, como ciencia, el estudio científico de la criminalidad y señala los medios o instrumentos para enfrentarse a ella. Por lo tanto, uno de los nuevos paradigmas en materia penal, es la Criminología, porque constituye una estructura, modelo o esquema para esclarecer los delitos, el accionar del delincuente, precisar el accionar y la conducta criminal, las causas y consecuencias de la víctima y sus familiares, materia de aprendizaje en el derecho o el estudio de la criminalística.

La criminología en sus estudios se remonta a una criminología antigua señalada, Según Lombroso, desde sus rasgos antropológicos de los criminales, en los años 1870, la criminología ha existido, pero no con el carácter o rigor científico, ligado al sistema penitenciario de esa época, donde se describían y el dolor y castigos de los sentenciados, en las visitas a los penales de la época y el positivismo Italiano, se centra en la prevención del delito, como teoría, doctrina aún vigente, se resume en el hombre observa el derecho y derecho observa al hombre.²

Actualmente la criminología apunta a otras afirmaciones teóricas:

Clarence Reay Jeffery (1979 -1990), quien afirma, que la conducta criminal está ligado a estudios biológicos.

El positivismo, como teoría y doctrina, afirma, que se debe establecer una política criminal, según Marcus Falsan (1979), James Garofalo (1987), Trasvi Hirschi (1987-1990). También es cierto que prima la criminalidad en las calles, las Investigaciones a los asaltos delincuentes y se debe valorar otros aspectos en la dimensión del delito.

1.2.3.2. Paradigmas de la prueba testimonial

Es indudable, que en los procesos penales y más aún a la entrada de la vigencia del nuevo código procesal penal, las pruebas o evidencias constituyen el pilar fundamental en los procesos judiciales, es un nuevo Paradigma, que cobra vigencia en nuestro modelo judicial, se presenta, se valora en la etapa del Juzgamiento, donde los jueces o magistrados valoran la importancia de los mismos. Según Rizo Pereira Michelle (2011), la prueba penal ha evolucionado, es una actividad procesal presentada por las partes, en un sistema acusatorio y sirve para acreditar los hechos, para convencer al juzgador con la verificación, por lo que se desprende que los actos resolutivos emanados de la superioridad, serán favorables, para las partes que hayan probado los hechos.

² Rodríguez Manzanera, Luis. (1999).La Victimología.Estudio de la Víctima. México.

A continuación, para precisar lo afirmado, se presenta un cuadro comparativo para diferenciar los actos de investigación y actos de prueba.

La prueba en el nuevo código procesal penal.

Cuadro N° 02

Actos de investigación	Actos de prueba
Llevados a cabo por el Ministerio Público. Policía o juez, tiene por objeto recabar los elementos de prueba a ser utilizados en el juicio, servirán para justificar el accionar del juez en la etapa preliminar del procedimiento	Son los actos realizados por las partes ante el juez en el juicio oral, para incorporar los elementos de la prueba tendientes a verificar sus proposiciones de hecho.

Fuente: Fernando Ugaz Zegarra Elaboración Propia.

1.2.3.3. Nuevo Paradigma penal: La muerte civil en casos de corrupción de funcionarios públicos en el Perú

Actualmente en nuestro País, como lo hemos señalado en líneas arriba, es de necesidad impostergable, la aplicación de nuevos modelos jurídicos en la aplicación y administración de la justicia para dar mayor eficacia al proceso penal, pero los paradigmas penales sirven para establecer los roles de los organismos o sujetos procesales, para esclarecer los roles entre la investigación, acusación y las sanciones a las personas involucradas, como la aplicación de la pena de muerte en el Perú a raíz de las facultades otorgadas al poder ejecutivo por parte del legislativo, en el tema de la corrupción de los funcionario públicos .

Según Gonzales Postigo. (2011). En Argentina en la Provincia de la Pampa, se producen cambios necesarios, por ejemplo, en el año 2011, con la ley N°2287, se inicia un nuevo código procesal penal, de corte netamente

adversarial,³ dejando un modelo inconstitucional, que otorgaba al juez de instrucción facultades requirentes y jurisdiccionales, es decir concentración de poderes, violando el principio de imparcialidad en contraste con el antiguo modelo que conllevaba a que los procesos sean extensos y largos.

Por lo tanto, con el nuevo código de persecución penal, prevalece el principio de Oralidad, a lo largo de todo el proceso, reemplazando viejos modelos como las escrituras, las grabaciones de audio y video.⁴

En el análisis lo que sucede en la Provincia de la Pampa, es notorio los cambios en lo referente a la persecución penal, pero constituye un nuevo modelo o paradigma en los sistemas del proceso judicial, algo relevante y orientado hacia el cambio. Que desde luego nuestra realidad es distinta, pero en la aplicación o comparación tenemos y seguimos usando los audios, las conferencias las tele conferencias, audiencias con videos entre otros, que demuestran el proceso, todo lo contrario en Pampa es que prima el principio de la oralidad, en todos los procesos como instancia principal en la resolución de conflictos y administración de los procesos judiciales, como un modelo con un corte Reformista en una dimensión local o provincia, nos sirve de modelo judicial.

En el Perú, el nuevo modelo o Paradigma en la correcta administración y aplicación de las sanciones, frente a los numerosos casos de corrupción de funcionarios públicos, frente al enriquecimiento ilícito, robo, agravio, peculado, malversación de fondos, lavado de dinero, etc, surge la figura de la muerte civil, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1243, El 21 de octubre del año 2016, el cual modifica el código pena! y el código de ejecución penal, ampliando las penas, se incorpora la Inhabilitación perpetua y se crea el Registro único da condenados e inhabilitados, los condenados por casos de corrupción se mantienen con penas desde LOS 6 meses hasta los 20 años. Cumplido la rehabilitación será automática.

La condena será perpetuidad, cuando el sujeto es integrante de una organización, estar vinculada, siempre que las sumas superen las quince

³ Gónzales Postigo, Leonel. (2011). La Reforma de la Justicia penal hacia un Paradigma Acusatono. Pág. 1.

⁴ Gónzales Postigo, Leonel. (2011). La Reforma de la Justicia penal hacia un Paradigma Acusatono. Pág. 2.

unidades impositivas tributarias, en estos casos la rehabilitación automática no funciona, salvo lo disponga el artículo 59-B, del código de ejecución penal. Cabe mencionar el Registro de condenados por casos de corrupción a cargo de la Autoridad Nacional de Servicio Civil (Servir).

Por lo expuesto el trabajo será intenso en los tribunales por que las estadísticas indican que miles de funcionarios públicos, alcaldes, regidores, gobiernos regionales, consejeros y otras autoridades, están inmerso en casos de corrupción, el caso del Presidente Regional de Áncash, César Álvarez, del Gobierno Regional del Callao Félix Moreno, del Alcalde Chilca Richard Ramos, en Palpa el caso del Alcalde Justo Mantilla, y en Ica el Recordado caso de Mariano Nacimiento, sirven como ejemplos, para poner las barbas en remojo en los actos de corrupción de funcionarios públicos y cuestionar el pape! y la ineficacia de los Organismos de control de las instituciones representativas del Estado, la Contraloría General de la República, El Procurador Regional, entre otros.

Para una cuestión didáctica y esclarecimiento de los hechos nos preguntamos y estoy seguro que gran parte de la población se preguntan ¿Que hace el representante del Ministerio Público?, entre otras interrogantes, que ameritan el análisis, las bases teóricas y doctrinarias del presente trabajo de investigación y las implicancias de la misma en los funcionarios públicos de la localidad y por ende de la Región de Ica.

Los profesionales debemos unificar esfuerzos a fin de que nuestras autoridades tanto del ministerio público, como también del poder judicial, en este caso concreto los fiscales de prevención del delito deben actuar con arreglo a ley con la única finalidad de proteger los intereses de la región y por ende del país.

1.2.4. Corrupción y ética Política en la función pública del Estado.

En primer lugar, en esta parte del proyecto de Investigación, es necesario precisar, la definición de la corrupción desde diversos puntos de vista.

a) Según Transparencia Internacional (2000).-

La corrupción es el uso indebido del poder otorgado para beneficio privado. Incluyendo a los funcionarios públicos o privados, sus allegados, se enriquecen ilegalmente, haciendo mal uso del poder otorgado, obedeciendo a que existen sueldos muy magros, existe corrupción de gran escala y mediana escala.

b) Según Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (2003).

Es el mal uso de los poderes públicos, cargo o autoridades, para el beneficio privado o mediante el soborno, la extorsión, tráfico de influencias, nepotismo, fraude, extracción de dinero, malversación de fondos.

c) Según el Banco Mundial (2000).-

Abuso de un puesto público, la corrupción es una captura del Estado y la corrupción administrativa.⁵

d) Según el Banco Mundial (2000).-

Abuso de un puesto público, la corrupción es una captura del Estado y la corrupción administrativa.⁶

Por lo que se desprende, desde esta perspectiva conceptual o definicional, las entidades mencionadas coinciden, en sus definiciones sobre la corrupción, que es el manejo del uso y abuso del poder de las autoridades, quienes llegan a ocupar sus cargos mediante elecciones libres y democráticas, es el poder otorgado, pero que lamentablemente, los ciudadanos, tienen los gobernantes que merecen, por no saber elegir, pro para ello se debe implementar otros mecanismos, para evaluar la función pública, como evaluarlos a partir de los 2 años de su gestión, a mitad de su gestión, o vacarlos, propuestas que posiblemente originarían casos y terremoto político en el Congreso de la República, ya que el Paradigma de moda es la Evaluación, entonces se desprende evaluación a los funcionarios, en la administración pública, frente a la inoperancia funcional, frente a la corrupción, frente a la burocracia y otros.

⁵ Forum: (2005). Construyendo una ciudadanía sin corrupción. Lima Perú. Pág.5.

⁶ Forum: (2005). Construyendo una ciudadanía sin corrupción. Lima Perú. Pág.5.

Desde una mirada o perspectiva social. Política, jurídica y económica, la corrupción ataca a las instituciones públicas y privadas, por ejemplo atenta contra la ética, contra la función pública y donde ...¿Queda la el Código de ética de la Función Pública?, se constituye en una mala costumbre, no toman en cuenta la participación de los organismos participativos o representativos del pueblo, dejan de lado la vigilancia ciudadana, a rendición de cuentas, impide el desarrollo, sostenible de la sociedad, acrecentado las desiguales sociales y alargando, estimulado el crecimiento del poder social, económico, político de las clases dominantes, de la oligarquía financiera, la consolidación de los grupos de poder, fomentan las contradicciones antagónicas en un país como el nuestro que prima las clases sociales, la desigualdad social.

La corrupción fomenta conductas variadas y ciertas tipologías, como por ejemplo el cohecho propio, impropio, el fraude, el tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, abuso de autoridad, nepotismo, malversación de fondos, peculado, atentando contra la ética, la moral, la conducta, que deben ser sancionados desde el punto de vista legal.

En otras palabras los actos de corrupción en cada una de sus acciones, etapas, esferas, edades, tiempos, etc son causales del atraso, subdesarrollo, falta de equipamiento, de construcción, educación, salud, etc para la población; por lo que se requiere con suma urgencia que se dote de facultades a la Controlaría General de la República, como también al ministerio y poder judicial a fin de que de una vez por todas aplique las sanciones necesarias para frenar el avance de este flagelo social, económica, entre otros.

El Fórn, (2005). 2. Construyendo una ciudadanía sin corrupción, afirma, que los actos de corrupción son diversos, pro es necesario precisar los siguientes:

a. Corrupción sistemática.-

Es la levada en forma continua, sistemática, planificada en un entorno determinado, gobiernos autoritarios.

b. Gran corrupción o captura del Estado.-

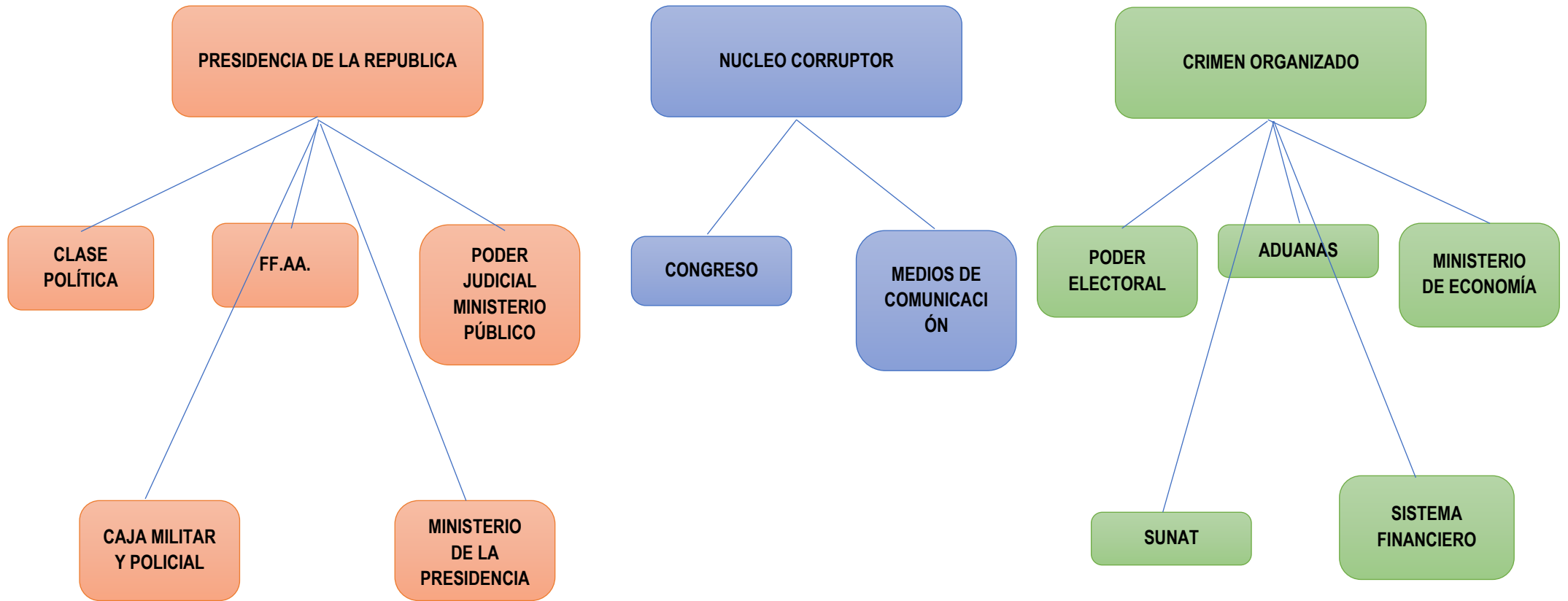
Llevada en las altas esferas gubernamentales, del estado peruano, presidentes, ministros, ministerios, municipalidades, por ejemplo, el Gobierno de Alberto Fujimori en esta esta clasificación.

c. Corrupción administrativa.-

En las instituciones públicas, involucrando a los funcionarios o servidores públicos.

En el siguiente cuadro, se expone la forma de gran corrupción o captura del Estado.

CUADRO N° 3: ESQUEMA DE GRAN CORRUPCIÓN O CAPTURA DEL ESTADO PERUANO



1.2.5. Imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios

Según, Pariona Apaza, Raúl (2012), la corrupción es un grave problema social que enfrentan los países en el Mundo, la historia del Perú en las últimas décadas así lo demuestran, la corrupción ataca los estamentos del Estado, la Infraestructura democrática, por consiguiente se ve afectado el correcto funcionamiento de la administración pública, el patrimonio del estado, el carácter público de la función, la ética en el ejercicio de las funciones, los principios ontológicos, deontológicos, al romperse el esquema de los países se ataca al estado en sus diversas dimensiones, no solo es la lucha Nacional, es Regional e Internacional en los países , así en el año 1996, en Caracas Venezuela, los países de la OEA, suscribieron la lucha contra la corrupción, prevenir, detectar y sancionar la corrupción en la Región.⁷

En el año 2003 en la ONU, se aprobó la convención contra la corrupción en México, señalando entre otros puntos, que los estados son los responsables de plantear estrategias, formas diversas para luchar contra la corrupción y así mismo deben colaborar entre sí. Para que la lucha sea homogénea.

La impunidad de los delitos de corrupción, de los funcionarios públicos, de la clase política y de quienes han llegado al poder, para la clase política de las altas esferas del gobierno, llama poderosamente la atención, ya que la impunidad es una constante, es un privilegio, invierten sumas de dinero cuantiosas en las campañas. Para llegar a poder y luego lejos de servir, se sirven de los cargos, se enriquecen ilícitamente, tal como lo demuestran las estadísticas, con la complicidad de los sistemas de justicia.⁸

Los delitos de corrupción en los tribunales, ha tenido la figura jurídica de la Impunidad por prescripción, con la clásica frase: Roban al estado, dilatan los procesos y salen libres a disfrutar el fruto del delito, por ello la necesidad y la aplicación jurídica, que los actos de corrupción son imprescriptibles, ello viene sucediendo, pero la pregunta:

⁷ Pariona Apaza Raúl. (2012).La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios.Pag. 17

⁸ Pariona Apaza Raúl. (2012).La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios.Pag.18.

¿Basta la imprescriptibilidad de los delitos de Corrupción?

La respuesta es obvia, se requiere no solo de nuevas leyes, reformas en el poder judicial, se requiere de otros factores, como la cultura jurídica, la parte axiológica, los valores, la ética, la filosofía, para la formación teórica doctrinaria de los funcionarios públicos, cuyo elemental ejercicio es la de servir y no servirse de! cargo, otro de los puntos, que en mi opinión, se tomaría en cuenta, es el pacto de compromiso social, firmado entre quienes asumen un puesto y cuando existan sospechas, denuncias, y responsabilidades, deben dejar el cargo, los funcionarios corruptos no pueden estar al frente del ejercicio de la función pública.

Otro aliciente o propuesta en este tema sería la de aquellos funcionarios inoperantes, negligentes, incompetentes, no deben estar ejerciendo la función pública, la tarjetita, la dedocracia, el clientelaje político ha funcionado por muchas décadas, quienes deben estar al frente de la función pública, deben ser los profesionales más capaces, los más aptos, los más selectos, su hoja de vida es vital para asumir los cargos en la administración pública.

En el siguiente cuadro, según, Pariona Apaza, Raúl. (2012). Se observa los años de prescripción para los delitos de corrupción.

CUADRO N° 4 :

Marco normativo actual sobre la prescripción de los delitos de corrupción.

DELITOS	
Los delitos de corrupción prescribirán en un tiempo igual al máximo de la pena prevista para el delito (Prescripción ordinaria. Art. 80 CP, o dadas las circunstancias cuando el tiempo transcurrido supere en una mitad el plazo ordinario de prescripción (prescripción extraordinaria. Art. 83. CP).	
Plazo máximo extraordinario	Prescripción - Años
Delito: Abuso de autoridad	6 años
Delito: Concusión	12 años
Delito: Colusión	22 años y medio
Delito: Peculado	12 años
Delito: Malversación de fondos	6 años

Delito: Cohecho Pasivo	12 años
Delito: Cohecho activo	9 años
Delito: Tráfico de influencias	9 años
Delito: Enriquecimiento ilícito	15 años

Elaboración Propia.

1.2.6. Los delitos contra la administración pública

En nuestro ordenamiento jurídico, son considerados delitos de corrupción el cohecho, la negociación incompatible, el tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, también es necesaria aclarar los conceptos de nuestro léxico o cultura al respecto sobre los delito contra la administración pública, para extenderlos a los hechos cometidos ,como el abuso del cargo, es decir se extiende a los delitos de

abuso de autoridad, concusión, peculado y corrupción de funcionarios públicos, según nuestro código penal.

En las revisiones de las fuentes, se puede afirmar, que los juristas peruanos a fin de proteger lagunas deficiencias de nuestro ordenamiento jurídico, con respeto a los delitos contra la administración pública y algunas fallas en lo que respecta a la prescripción, es necesario precisar y aclarar, que el artículo 80 in fine del Código penal, precisa al respecto:

En los casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, el plazo de prescripción se duplica, a fin que los funcionarios implicados en estos casos, evitaría la prescripción de los delitos cometidos en el ejercicio de la función cometidos y que afectan el patrimonio del estado y los intereses de los miles de peruanos, que viven el atraso, la miseria y el olvido por que el presupuesto o las obras públicas, no cumplen con metas y objetivos.

Por ello se aplica hoy en día la evaluación de la gestión pública por resultados, o la llamada presupuestos asignadas a las instituciones públicas por resultados, entre otros paradigmas, diseñados a evaluar la gestión pública y los presupuestos destinados para los fines correspondiente, muy cuestionados ante la opinión pública y la función que deben cumplir los organismos de control del Estado Peruano.

Cabe afirmar, que con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1243, en la cual se modifica el Código penal y el código de ejecución penal, en la cual se amplía el plazo de la duración de la pena de Inhabilitación principal e incorporar la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública, creando Registro único de condenados Inhabilitados.

Sin embargo, a pesar de la dureza y la agravante de la pena como la inhabilitación perpetua contra los operadores administrativos de las entidades del estado aun así no se observas cambios en el comportamiento y actuar de los funcionarios públicos en cada una de las esferas; por lo que se recomienda la aplicación eficaz y oportuna de todo el peso de la ley, los mismos que servirán como ejemplo para los que vienen mirando con buenos ojos continuar con esta lacra, cual es la corrupción.

A continuación, en el siguiente cuadro se muestra la aplicación de la muerte civil, para los funcionarios públicos, en cinco pasos o claves, resumen, según el Decreto Legislativo N° 1243-2016.

Cuadro N° 05

Inhabilitación perpetúa	<p>Si, habiendo cometido alguno de los delitos anteriores, se actúa:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Integrantes de una organización criminal. ✓ Como persona vinculada o actúe por encargo de ella; o ✓ La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las quince unidades impositivas tributarias.
Las sanciones	<p>La norma promulgada, introduce como pena máxima la inhabilitación de por vida para casos de corrupción. También amplía la inhabilitación como condena de 5 a 20 años para los delitos contra la administración pública previstos en el Código Penal.</p>
Los delitos	<p>Abuso de autoridad (376), omisión, rehusamiento o demora en actos funcionariales (377), patrocinio ilegal (385), rehusamiento a entrega de bienes depositados o puestos en custodia (391) entre otros.</p> <p>Concusión (382), cobro indebido (383), colusión (384), peculado (387). Peculado de uso (388). Malversación de fonos (389). Cohecho pasivo propio (393). Soborno internacional pasivo (393-A). cohecho pasivo específico (395). Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales (396). Cohecho activo genérico (397). Cohecho activo transnacional (397-A). cohecho activo específico (398). Negociación incompatible (399). Tráfico de influencias (400) y Enriquecimiento ilícito (401)</p>
Revisión de la condena	<p>La inhabilitación perpetua (muerte civil), será revisada cuando se cumpla los 20 años por el órgano jurisdiccional que le impuso la condena.</p>

	<p>Un exfuncionario público condenado con inhabilitación perpetua podrá ser rehabilitado:</p> <p>Si no cuenta con antecedentes penales por delitos cometidos durante su inhabilitación Si no tiene procesos pendientes a nivel nacional</p> <p>Si no tiene deudas con el Estado por reparaciones civiles.</p>
Registro de Inhabilitados	Se creará un Registro Unico de Condenados Inhabilitados a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir). El registro será público y de consulta obligatoria para las entidades públicas que incorporen a un funcionario.
<p>NOTA: Los delitos contra la administración Pública, según el decreto legislativo, son concusión, cobro indebido, colusión simple y agravada, peculado doloso y culposo, peculado de uso, malversación soborno internacional pasivo, cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, cohecho pasivo específico, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito.</p>	

Fuente: Decreto Legislativo N° 1243 -2016

Elaboración Propia.

Por lo expuesto, la norma citada en líneas arriba es un instrumento poderoso en nuestro ordenamiento jurídico, para combatir la corrupción al interior de la administración pública a Nivel Nacional y en el caso de ¡a presente investigación Regional, porque en Ica, los casos de corrupción de los funcionarios públicos, son alarmantes, los sueldos y los presupuestos de las entidades públicas, salvo excepciones se manejan en base a interese personales, políticos, grupales o partidarios, más no con los fines, metas y objetivos, para el cual los presupuestos públicos, fueron asignadas a las instituciones públicas y de una buena y correcta administración de la justicia.

1.2.7. Análisis del Decreto Legislativo N° 1243

El presente Decreto Legislativo que en sus inicios fue una normativa colosal y causó cierta alegría en la población, en vista que viene en modificar el código penal y el código de ejecución con la única finalidad de establecer y ampliar el

plazo de duración de la pena de inhabilitación principal, pero con el propósito de incorporar la inhabilitación perpetua para los funcionarios o servidores públicos que cometen el delito contra la administración pública, y consecuentemente gracias a esa normativa se cumple con la creación del registro único de los funcionarios que han sido acreedores con una sentencia penal condenatoria más la imposición de la inhabilitación de ejercer cargo alguno en las entidades públicas o privadas.

1.2.8. Ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1243

En cuanto al ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1243 el mismo que crea la modificación del artículo 38° de la Parte General del Código Penal, y para ello cumple con introducir un párrafo en virtud del cual se incrementa la pena de inhabilitación de 5 a 20 años para el funcionario o servidor público cuando cometa la comisión de una aserie de delitos de corrupción de funcionarios, entre ellos tenemos lo siguiente: concusión, cobro indebido, colusión, peculado, peculado de uso, malversación de fondos, cohecho pasivo propio, soborno internacional pasivo, cohecho pasivo impropio, cohecho pasivo específico, corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico, negociación incompatible, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito.

Lo que se puede entender es que el funcionario público o servidor público también pueden cometer delitos, los mismos que no se encuentran inmerso en el párrafo que antecede; pero para ello se deberá tener en consideración los delitos que se encuentren contemplados en el título II del Capítulo XVIII del Código Penal, de lo que se desprende que para ello se les aplicará la inhabilitación por un periodo entre 6 meses y 10 años, ordenado en el primer párrafo del artículo 38 del citado cuerpo legal.

Dicha norma también tienen sus alcances para el castigo de otros delitos como el abuso de autoridad que se encuentra estilado en el artículo 376°, omisión, rehusamiento o demora en actos funcionariales, es decir en la demora de emitir

pronunciamientos por parte de los funcionarios públicos castigado en el artículo 377°, asimismo, en el delito de patrocinio ilegal previsto y sancionado en la aplicación del artículo 385°, y por último, en los actos de rehusamiento al mandato del señor juez en la entrega de los bienes depositados o puestos en custodia, proveniente de un proceso judicial, que de igual manera protegido en el artículo 391° del mismo cuerpo legal, entre otros.

Lo novedoso de esta normativa es que en ello se da a conocer el mandato de aplicación de la inhabilitación perpetua al funcionario público que comete uno de los delitos que se encuentra inmerso en la lista señalada, el mismo que tenga participación en calidad de integrante de una organización criminal, que se encuentre vinculada o actúe por encargo de ella; o en todo caso su conducta debe recaer sobre programas netamente de carácter asistencial, de apoyo o inclusión social o de desarrollo de la población más necesitada.

También, la novedad de este principio jurídico radica en que para la aplicación de esta medida gravosa al funcionario, es que el delito se afianzará siempre en cuando que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las 15 unidades impositivas tributarias – UIT.

1.2.9. Algunos aspectos afectados por la inhabilitación

Es preciso indicar que a la dación del Decreto Legislativo N° 1243 el mismo que viene en modificar los delitos de concusión, cobro indebido, colusión, peculado, peculado de uso, malversación, soborno pasivo internacional pasivo, cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico, tráfico de influencias solo relacionado al segundo párrafo, enriquecimiento ilícito. Asimismo, viene en especificar que en estos casos se aplicarán los artículos 1°, 2° y 8° del artículo 36° del Código Penal vigente que aborda el tema de la inhabilitación para todo funcionario que ha sido objeto de sentencia condenatoria.

Podemos señalar que ello se encuentra estatuido en el Artículo 36° que desarrolla la figura de la Inhabilitación. Como toda norma jurídica tiene sus implicancias, así como sus consecuencias, las mismas que son de fiel cumplimiento; por lo tanto,

es preciso indicar que la inhabilitación produce sus efectos jurídicos, patrimoniales, laborales y sociales, entre otros de acuerdo al mandato expreso en la sentencia, la misma que ha sido consentida y ejecutoriada, entre ellos tenemos los siguientes:

1. *Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular.*

El funcionario que ha cometido un ilícito penal, gracias a los alcances de la presente norma jurídica que sido objeto de sentencia condenatoria, luego del proceso penal se encuentra prohibido de ejercer cargo alguno, aunque ello provenga mediante elección popular; es decir que haya sido elegido por el pueblo, mediante elección y voto popular. En ellos, se encuentran un grueso número de alcaldes, regidores de diferentes municipios distritales, provinciales del país. Como también alcanza a los gobernadores regionales, consejeros, entre otros.

2. *Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.*

Los alcances de la normativa de prohibición aún son más fuertes, en vista que todo funcionario que ha sido objeto de condena penal no puede ni debe ocupar cargo alguno; es decir que se encuentra con impedimento para laborar en cualquier entidad del estado.

3. *Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito.*

La privación que se refiere la presente norma, también tiene alcances a al fuero militar, policial o ante cualquier miembro de las fuerzas armadas, policiales o técnicos de cualquier dependencia militar relacionado al ámbito militar. Cabe indicar, que este aspecto no se aplicaba antes de la dación de la normativa; por lo que reviste de la gravedad del asunto cuando se comete actos delictivos que lindan con la trasgresión del derecho, buenas costumbres y la moral.

4. *Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia.*

De igual manera, la aplicación de la inhabilitación se encuentra dirigido para personas que cuenten con profesión y que tengan participación y ejerzan sus profesiones. Asimismo, tiene alcance para los que se dedican al comercio, al desarrollo de su arte, como también se dediquen a la industria, cualquiera sea sus formas. Pero todas estas prohibiciones tienen que estar específicamente ordenadas en la sentencia emanada de proceso penal y mandado por el juez de la causa.

A mi modesto criterio, los señores jueces en lo penal debe actuar con dureza y sin contemplación alguna en casos de corrupción de funcionarios, por que ello conlleva a que nuestros adolescentes y jóvenes de nuestra región y por ende del país sigan los mismos ejemplos de los mayores y sigamos atrapados en el círculo vicioso que a lo único que nos conlleva al atraso, la necesidad, peligro familiar, económico, social y sobre todo de aliciente para buscar la destrucción de la familia.

1.2.10. Norma que modifica el artículo 426 del código penal.

Ahora podemos señalar que el Decreto Legislativo N° 1243 también viene en modificar el artículo 426° del Código Penal, donde tiene sus alcances de la siguiente manera:

Los delitos que no se encuentran previstos en los Capítulos II y III de este Título, que no contemplan la pena de inhabilitación, son sancionados, además, conforme a los incisos 1, 2, 4 y 8 del artículo 36, según corresponda.

Se puede señalar que realizando una interpretación real y apegada a ley podemos señalar que si bien es cierto se incluye una cláusula general la misma que viene en establecer la aplicación de los incisos 1, 2, 4 y 8, por lo que, en el caso de la comisión de una serie de delitos cometidos, entre ellos delitos de colusión y peculado, solo en estos delitos no es posible que se aplique la inhabilitación para ejercer profesión, comercio, arte, como tampoco actividades de industria en forma temporal o de manera perpetua. Lo que significa que en este caso concreto la ley es permeable y brinda ciertos beneficios a los que cometen delitos en agravio del estado, pero si cuentan con pena privativa de libertad, mas no con inhabilitación

para ejercer ciertos derechos y actos, la misma que debe estar expreso en la sentencia.

1.2.11. Aspectos saltantes del Decreto Legislativo N° 1243

Para una mejor ilustración, podemos señalar que aparece la incorporación del Capítulo Sexto al Título II del Código de Ejecución Penal, mediante la cual se plantea la realización de un procedimiento administrativo a fin de que se proceda a la revisión de la inhabilitación perpetua ordenada a los funcionarios que hayan sido merecedores con sentencia condenatoria además con mandato de inhabilitación. Por lo que el sentenciado que piensa acogerse a este beneficio deberá realizar una serie de trámites, pero siempre teniendo en consideración lo siguiente: *Cumplir con 20 años de inhabilitación; No contar con antecedentes penales durante el tiempo de inhabilitación; No tener proceso pendiente a nivel nacional; No encontrarse registrado en el Registro Nacional de Deudores de Reparaciones Civiles – REDERECCI.*

Cabe indicar, que el sentenciado que quiera acogerse al beneficio de este derecho tendrá que obligatoriamente haber cumplido 20 años de inhabilitación, (de lo que corresponde a la sentencia de inhabilitación perpetua) ya sea en el ejercicio de su profesión, arte, industria, entre otros, en el caso que no haya cumplido con el tiempo exigido, su solicitud sería desestimado por no encontrarse dentro de los alcances de este numeral. Además de ello, se desprende que en el caso que declare improcedente la solicitud de revisión del caso de inhabilitación perpetua, este tendrá en derecho de volver a solicitar o presentar después de haber transcurrido un año de su primigenia solicitud sobre la pretendida revisión.

De igual manera, a fin de que considere acogerse a la revisión de su caso, el solicitante no tiene que tener nuevos antecedentes penales durante el tiempo de su inhabilitación. En el caso que cuente con antecedentes, su pretensión devendría en improcedente, conforme así lo señala la normativa al respecto. En otras palabras el funcionario o sentenciado que quiera acogerse a este principio no debe tener que contar con otros antecedentes que hayan sido generados por actos, ilícitos posteriores a su condena, si fuera si no tiene el derecho a la revisión de su caso.

Asimismo, el sujeto que pretenda beneficiarse con la presente normativa no tiene que contar con proceso penal pendiente durante el territorio nacional; es decir tiene que encantarase limpio en relación a no contar con ningún proceso pendiente. Finalmente, podemos señalar que gracias a la dación del Decreto Legislativo N° 1243 se crea el Registro Único de Condenados Inhabilitados por delitos contra la Administración Pública, por lo que el manejo y custodia de dicho registro se encuentra a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir). Podemos indicar que el registro de estos funcionarios que han sido inhabilitados en forma perpetua tiene carácter público y las entidades del Estado tiene la obligación de consultar a SERVIR antes de realizar cualquier trámite de nombramiento de nuevos funcionarios.

1.3. Marco Conceptual

1. Administración Pública. -

Conjunto de personas y de organismos que en su conjunto administran las instituciones del Estado o del gobierno, siendo responsables de sus funciones asignadas, con cargo a rendir cuenta.

2. Asociación ilícita. -

En derecho conjunto de personas, constituido para actuar al margen de la ley, acto contra la ley, para cometer delitos tipificados en la ley.

3. Derecho administrativo. -

En su conjunto normas jurídicas, los cuales regulan las organizaciones y funciones, deberes y responsabilidades de la administración pública, las administraciones públicas son reguladas por el derecho administrativo.

4. Decreto Legislativo N° 1243.-

Norma emitida por el poder ejecutivo el 26 de octubre del año 2016, para enfrentar a la corrupción de funcionarios públicos en las instituciones del Estado peruano.

5. Función pública. -

Funciones, que en su conjunto desempeñan los funcionarios públicos en las instituciones públicas o del Estado.

6. Funcionario público. -

Se denomina así a los trabajadores, cuyo empleador es el Estado, incluye a la administración pública.

7. Malversación de fondos. -

Actividad, que consiste en sustraer, coger, desviar dinero de caudales, también se denomina desfalco.

8. Muerte civil. -

Acción que consiste en la aplicación de la normatividad jurídica a los funcionarios públicos inmersos, están impedidos de ejercer la función pública.

9. Peculado. -

Uso del dinero del Estado, para otros fines, que no corresponden, apropiación ilícita del dinero público.

10. Red criminal. -

Organización delictiva, con una estructura jerárquica, actúan en forma coordinada para cometer ilícitos penales o delictivos.

1.4. Descripción de la situación problemática

La Región de Ica, se caracteriza principalmente, por ser una ciudad tranquila, conservadora., tradicional, religiosa, en ella las actividades principales, son la agricultura, la agro exportación, la minería y la pesquería, actividades tradicionales. También existen instituciones representativas del Estado peruano, El Gobierno Regional de Ica, las municipalidades Provinciales, Distritales, Hospitales, instituciones representativas del poder judicial, bancos, empresas públicas, privadas y otras ligadas a la administración pública, que es el tema principal del trabajo de

Investigación, es decir la Influencia, la aplicación de la muerte civil, en las instituciones públicas, frente a los casos de corrupción de funcionarios públicos.

Cabe plantear las siguientes preguntas:

1. ¿En qué medida influye la aplicación de la muerte civil en los casos de corrupción de los funcionarios públicos en la Región de Ica?
2. ¿Los funcionarios públicos inmersos en casos de corrupción, deben seguir al frente de las instituciones públicas?
3. ¿Cuántos casos de corrupción de funcionarios públicos existen en la Región de Ica?

Entre otras interrogantes, se plantea frente al tema de corrupción de funcionarios públicos.

Frente a estas interrogantes, cabe deslindar, que los casos de corrupción de funcionarios públicos, no son ajenos a la Región de Ica. por ejemplo, los casos de Mariano Nacimiento, en la Ciudad de Ica, el caso del Alcalde Provincial de Palpa, Justo Mantilla, estos casos se repiten con los burgomaestres cuestionados en otras provincias y distritos de la Región de Ica.

Según la Contraloría General de la República (2015), en su informe emitido el 11 de marzo a cargo del contralor general de la República Fuad Khoury Zarzar, precisa que en la región de Ica existen 156 casos de corrupción de funcionarios Públicos en la Región de Ica.⁹ Frente a la pasividad de las autoridades judiciales, que dictan prisión suspendida, en los casos de corrupción de funcionarios públicos, la misma que ya fue eliminada, en una frontal en estos casos por los delitos de peculado y colusión, precisa, que deben purgar prisión efectiva.

Es necesario, según el Contralor en esa fecha, en el país, existen 500 casos de funcionarios de funcionarios públicos, 25 están recluidos y se les aplica la reste prisión suspendida.

El siguiente cuadro nos mostrara los casos de corrupción en la Región de Ica, según la Contraloría General de la República, existentes a la fecha de emitir su informe (11 de marzo del 2015):

⁹ Contraloría General de la República (2015) Informe 11 de Marzo.

Cuadro N° 06

<p>1.-Caso Hospital de San José de Chincha, obra por 37 millones de soles al GORE - Ica. Delito negociación incompatible. Involucrados: Director general de la oficina regional de administración, director regional de la oficina de Abastecimiento del GORE Ica.</p> <p>Observación: Carta fianza emitida por Coopex (Empresa que no figura en la superintendencia de banca y seguros. La obra se adjudicó a la empresa AMIN, abandono la obra tras recibir los adelantos.</p>
<p>2.-El caso EMAPICA, se encuentra a la fecha con sustentación final por anticipos a los funcionarios públicos.</p> <p>Siendo cuestionados y responsables el presidente del directorio Rómulo Humberto Mendoza Hostia, el gerente general Alberto Miranda Ramos y de administración, el jefe de la unidad de recursos financieros, por un monto superior a los 2 millones de soles y otros (Reculado Doloso por apropiación)</p>
<p>3.-El caso de la Municipalidad distrital de El Carmen de la Provincia de Chincha, irregularidades en procesos de selección para contratar a un supervisor, simulación de prestaciones, irregularidades en construcciones, como el caso de la I.E.N° 22250, compras simuladas de petróleo, generando un perjuicio económico por la suma de 939 mil soles, siendo responsables el alcalde, la tesorera, el jefe de abastecimiento y el supervisor de la obra.</p>
<p>4.-Caso de la Municipalidad distrital de Salas, en Ica, irregularidades en la ejecución de obras, pagos de jornales, ampliaciones de plazo, negligencia en custodia y distribución de materiales, empresa involucrada CBJ contratistas generales, ocasionando un a perdida por s/. 445 mil nuevos soles.</p>
<p>5.-Caso Ica y su plaza mayor, siendo procesados el gerente de desarrollo, subgerente de obras, comité especial y comité de recepción, siendo reclusos los funcionarios en el penal Cristo Rey de Cachiche</p>
<p>6.-Caso de la municipalidad distrital de Yauca del Rosario, por la suma de</p>

S/ 257 mil nuevos soles, mala ejecución de obras financiadas por FORSUR afectando a los centros poblados pampahuasi, quique, cocharcas, huarangal, tingue
7.-Caso de la Municipalidad Provincial de Chincha, irregularidades en contrataciones y adquisiciones, adjudicación de la buena pro postor, pagos irregularidades de combustibles, generando un perjuicio económico por la suma de S/194 mil nuevos soles.
8.- A ello se tendría que agregar entre otros casos, la ampliación y mejoramiento del estadio municipal de Marconi, una obra por la suma de S/ 9.6 millones de nuevos soles
9.-Caso de la Adquisición de la Súper computadora por parte de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, en el cual el 18 de marzo del año 2015, las autoridades universitarias anunciaban la compra, luego de su viaje a China, valorizada en 20 millones de soles, multiusos satelital con 16 servidores, seria instalada en el Edificio del caja Rural Señor de Luren, para localizar agua, petróleo, caso denunciado en su momento en la contraloría, ante el contralor Alarcón.
POR LO EXPUESTO, según la Contraloría en su informe emitido en dicha fecha, son los casos de corrupción en los cuales están comprometidos los funcionarios públicos, y ello deben ser encarcelados, luego de un debido proceso y no se debe aplicar la prisión suspendida, que se les aplicaba al momento de emitir sentencias, por los cambios en las leyes y penalidades del poder judicial y estos casos se tendría que tomar en cuenta en la entrada de la vigencia de la aplicación de la muerte civil en los casos de corrupción de funcionarios públicos, quienes no pueden volver a ocupar cargo alguno en la administración pública.

FUENTE: Contraloría General de la República

Elaboración Propia.

1.5. Formulación Del Problema

1.5.1. Problema General

¿De qué manera afecta la aplicación de la muerte civil a los funcionarios públicos en la Región de Ica

1.5.2. Problemas Específicos

PE1.- ¿La legislación actual influye en los casos de corrupción de funcionarios públicos en la Región de Ica?

PE2.- ¿De qué manera se han presentado los casos de corrupción de funcionarios públicos en la Región de Ica?

PE3.- ¿El nivel de las denuncias por casos de corrupción de funcionarios públicos afecta los derechos de la población en la Región de Ica?

1.5.3. Delimitación Del Problema

- Delimitación espacial:

Comprende las instituciones públicas de la Región de Ica.

- Delimitación temporal:

Comprende los meses de Agosto - Diciembre del año 2017.

- Delimitación cuantitativa:

Trabajadores administrativos, funcionarios y servidores públicos de las instituciones públicas en la Región de Ica.

1.5.4. Justificación E Importancia

Justificación

El presente proyecto de Investigación, es de suma importancia, ya que no es un secreto los casos alarmantes de corrupción existentes en el territorio peruano lo largo de nuestra historia, la corrupción se ha institucionalizado, los organismos de control del Estado peruano, frente a esta problemática, no han colmado las expectativas en su lucha frontal para enfrentar legalmente, moralmente, jurídicamente,

este flagelo. Los casos de corrupción en las últimas décadas han generado y traído como consecuencia la corrupción al más alto nivel, los casos de Alberto Fujimori, Ollanta Humala, Alejandro Toledo, solo por citas ejemplos, nos demuestran la corrupción en diversas formas o modalidades, incluyendo funcionarios públicos, congresistas, presidentes regionales, alcaldes, regidores u otros funcionarios.

En la Región de Ica, los casos de corrupción, no son hecho aislados, los funcionario públicos, comprendidos en procesos de investigaciones, sentenciados, se han detallado en la situación problemática, para luego plantear el problema general, en ello con un cuadro estadístico gráfico, hornos explicado los casos denunciados, los montos en los cuales se han visto implicados personalidades ligadas a la administración pública, los cargos y funciones de los mismos, son sometidos a los procesos penales.

Con la puesta en vigencia del Decreto Legislativo N°1243, El 21 de octubre del año 2016, el cual contempla los casos de corrupción de funcionarios públicos, afecta e influye en los procedimientos penales, de acuerdo al código penal, el cual contempla las sanciones respectivas y en la Región de Ica, los casos ligados a este tema implica a los funcionarios públicos, quienes se aprovechan de sus cargos para desviar y apropiarse en diversas modalidades del dinero o presupuesto destinados para obras de desarrollo, construcciones de vías, caminos, escuelas etc.

Por ello la presente investigación se justifica:

❖ **Justificación práctica. -**

Por qué en la práctica desnuda la real situación orgánica, administrativa del manejo de los recursos del Estado, las trabas burocráticas, sancionar a los implicados, ya que esta temática genera pérdidas de millones de soles al Estado Peruano y a la Región de Ica y

quienes son sentenciados o implicados en esto casos no pueden ni deben estar al frente del manejo de estas instituciones públicas.

❖ **Justificación Teórica. -**

La doctrina y teoría a desarrollar, genera espacios de debate, con propuestas y conclusiones, sobre como de debe enfrentar y sancionar, como implica a los funcionarios corruptos en nuestra Región de Ica. Todo ello, con la finalidad de ser desterrada de nuestra región, la misma que sirva de ejemplo para los demás funcionarios que laboran en las entidades públicas y para los otros a fin de que no cometan estas infracciones a la ley administrativa.

❖ **Justificación metodológica. -**

Los métodos a desarrollar o aplicar obedecen a una investigación sistemática, planificada, mejorando la cultura jurídica de la población, las implicancias, las causas y efectos, concluyendo con los resultados a plantear, es decir el producto de la investigación.

Importancia

Es de suma importancia, el proyecto de investigación, luego de promulgado el Decreto Legislativo, que implica a los funcionarios corruptos, en nuestra región de Ica, es indudable que existen casos de corrupción, existen funcionarios públicos implicados en estos temas, se debe separar, sancionara de la administración pública a los funcionarios, ello ayudaría a resolver la problemática del olvido, del atraso y subdesarrollo en la cual nos encontramos, obras inconclusas, despilfarro de dinero, presupuestos destinados a un sector, son trasladados a otros sectores, para satisfacer apetitos personales, con la complicidad de nuestras autoridades, funcionarios traídos de la Ciudad de Lima , con sueldos muy jugosos, pero que en la práctica o en el cargo de sus funciones, no contribuyen en nada al progreso y desarrollo de nuestra ciudad.

Como por ejemplo el actual Gobierno Regional, presidido por el ingeniero Fernando Cilloniz, quien menosprecia a los profesionales de Ica, por traer profesionales de otras regiones y como consecuencia las crisis de la Región de Ica, sigue creciendo por mantener en sus cargos a funcionarios cuestionados, quienes desvían los presupuestos y no están a la altura de sus cargos en los sectores de salud, educación, turismo, transportes y la contraloría general de la República, no interviene o se hacen de la vista gorda, estos temas lo abordaremos en el desarrollo el proyecto.

1.6. Objetivos de la Investigación

1.6.1. Objetivo General

Analizar cómo afecta los derechos de los administrados la aplicación del Decreto Legislativo N° 1243-2016, sobre funcionarios públicos inmersos en actos de corrupción en la Región de Ica.

1.6.2. Objetivos Específicos

- OE1.** Explicar los casos de corrupción de funcionarios públicos en las instituciones públicas en la Región de Ica.
- OE2.** Analizar los resultados de los casos de las denuncias de corrupción de funcionarios públicos en la Región de Ica.
- OE3.** Determinar los alcances de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1243-2016, en los casos de corrupción de funcionarios públicos en la Región de Ica.

1.7. Hipótesis Y Variables

1.7.1. Hipótesis General

Las denuncias sobre los casos de corrupción de funcionarios públicos en la Región de Ica, afecta los derechos de la ciudadanía.

1.7.2. Hipótesis Específicas

- HE1.** Las investigaciones sobre los casos de corrupción de los funcionarios públicos contribuirán significativamente a la disminución en la Región de Ica.
- HE2.** La ineficacia en las investigaciones sobre los casos de corrupción de funcionarios públicos influye negativamente en la Región de Ica.
- HE3.** Luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1243, ayudara a mejorar los casos de corrupción de funcionarios públicos en la Región de Ica.

1.7.3. Variables De La Investigación

- Variable Independiente:

VI. Decreto Legislativo N°1243

- Variable Dependiente:

VD. Corrupción de funcionarios Públicos

1.7.4. Operacionalización de variables.

Variables de Estudio	Definición Conceptual	Definición Operacional	Indicadores	Instrumento
<p>Variable Independiente: Decreto Legislativo N° 1243</p> <p>Variable Dependiente: Corrupción de funcionarios Públicos</p>	<p>Norma legal del año 2016, aplicada en los casos de corrupción de funcionarios públicos, llamada muerte civil,</p> <p>Conjunto de acciones que involucran los funcionarios públicos, sobre malversación de fondos públicos, desvío de presupuestos, enriquecimiento ilícito, peculado, concusión</p>	<p>Aplicada a aquellos involucrados frente al aumento de la corrupción de los funcionarios en las instituciones públicas.</p> <p>Número de casos, denuncias a los funcionarios públicos corruptos</p>	<p>Aplicación de la norma</p> <p>Código penal</p> <p>Código de ética</p> <p>Denuncias</p> <p>Procesos judiciales</p> <p>Sentencias</p> <p>Funcionarios involucradas</p>	<p>Casos denunciados</p> <p>Cantidad de procesos, denuncias llevadas a cabo.</p> <p>Cuestionarios</p>

II. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS

2.1. Tipo de investigación

De acuerdo a la Naturaleza, es una investigación del tipo básica. Es una investigación no experimental, es descriptiva, explicativa, correlacional. Ya que se detallan la presencia de situaciones en el medio en el cual se presentan las problemáticas.

2.2. Nivel de investigación

Al describir la realidad socio cultural, se convierte en una investigación descriptiva, explicativa, sus dificultades y logros planteados su mejoramiento en la práctica

2.3. Diseño de investigación

Es cuantitativa, ya que los datos se obtienen a través de medios de recolección de los mismos

2.4. Población

Se denomina Población a la totalidad, sobre la cual se va a trabajar. Flores Arocutipa (2010). La misma que estará constituida por 120 trabajadores, ciudadanos, profesionales de la Ciudad de Ica

2.5. Muestra

Según Tamayo y Tamayo (2010). La muestra es tan solo una parte o representación de la totalidad de la población, la cual será de 92 ciudadanos, para el cual se empleará la fórmula de Richard Sheaffer.

Procesando los datos se obtiene:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2(N - 1) + Z^2 * p * q}$$

Donde:

Z= Nivel de confianza 1.96 (confianza al 95%)

N=Población o censo 1,076.

p=Probabilidad a favor 0.5%

q=Probabilidad en contra 0.5%

E=Error de estimación 0.05 (error es de 5%)

n=Muestra.

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 120}{0.05^2 (120 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

n= 92.

2.6. Técnicas de recolección de datos

Estarán constituidas por el análisis de los documentos, antecedentes, la observación, la encuesta., técnica de investigación y otros.

2.7. Instrumentos de Recolección de Información

En cuanto al desarrollo de este punto, debo señalar que los mismos estarán constituidos por los cuestionarios a desarrollar, preguntas, entrevistas, fichas de investigación, de observación. Cabe indicar que ello se desarrolla en forma anónima

2.8. Técnicas de Procesamiento, Análisis e Interpretación de Resultados

Para el análisis y desarrollo de los resultados, se tendrá en cuenta, entre otros lo siguiente:

El método Alfa Cronbach, para sostener la validez de los instrumentos de evaluación.

Para la población y muestra la fórmula de Richard Sheiffer.

La información oral obtenida, serán procesados con tablas y gráficos.

III. RESULTADOS

3.1. Presentación e interpretación de resultados

Tabla 1

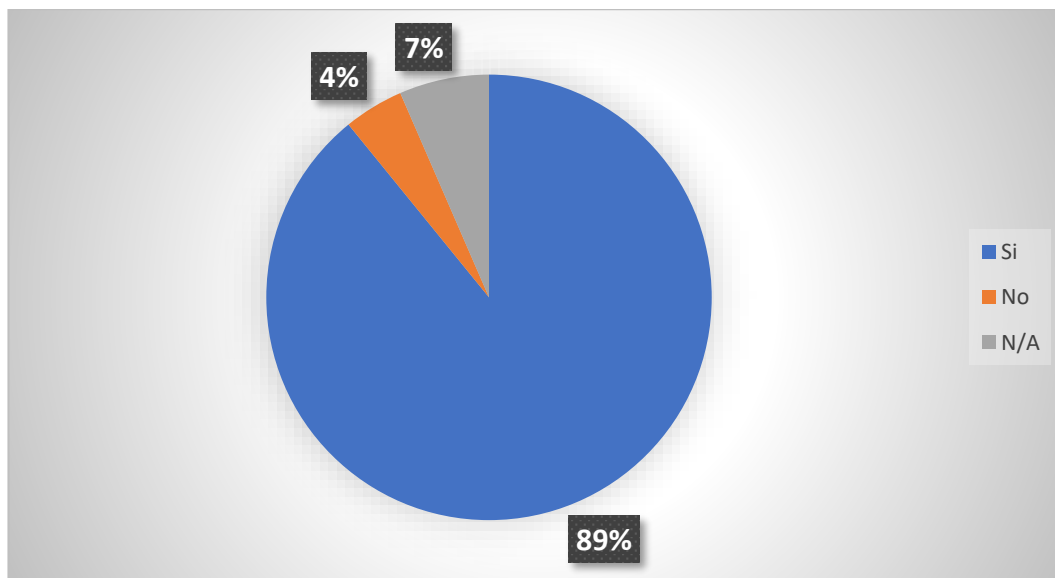
¿Es eficaz el Decreto Legislativo N° 1243 que modifica el Código Penal y establece pena de inhabilitación por el delito contra la Administración Pública?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	82	82	89%	89%
No	4	86	4%	93%
N/A	6	92	7%	100%
TOTAL	92		100%	

Fuente: Datos de la encuesta
Elaborado por el tesista

Figura 1

¿Es eficaz el Decreto Legislativo N°1243 que modifica el Código Penal y establece pena de inhabilitación por el delito contra la Administración Pública?



Interpretación:

Desarrollando la tabla 1, es preciso indicar que contundente 89% consideran eficaz el Decreto Legislativo N°1243 que modifica el Código Penal y establece pena de inhabilitación por el delito contra la Administración Pública. Consiguientemente, un 4% consideran que no es eficaz. Un 7% de los encuestados no opinan, no responden.

Tabla 2

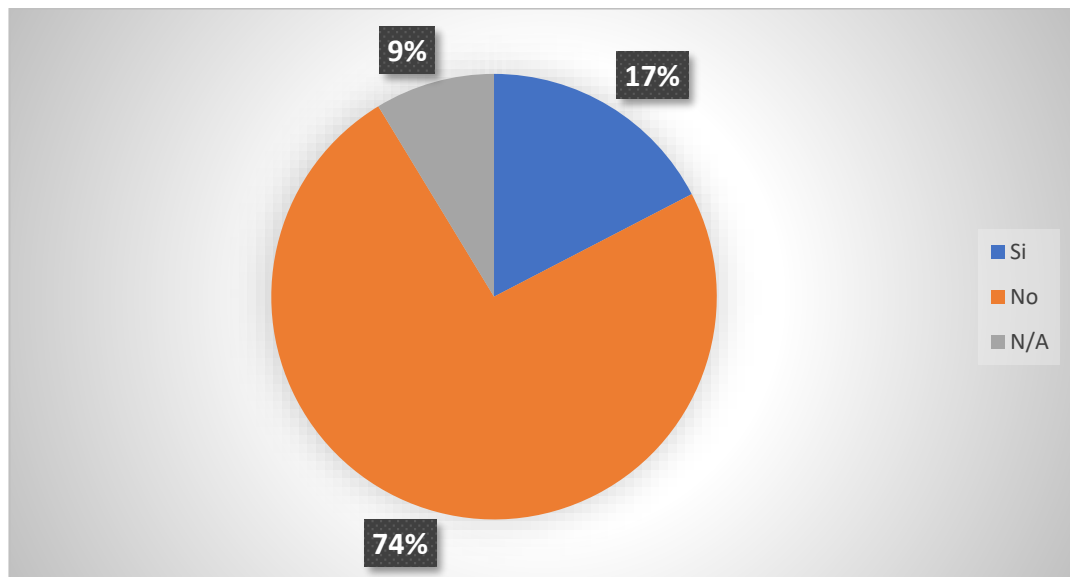
¿Los bajos recursos económicos de los funcionarios da origen a la corrupción de funcionarios públicos en la Región de Ica?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	16	16	17%	17%
No	68	84	74%	91%
N/A	8	92	9%	100%
TOTAL	92		100%	

Fuente: Datos de la encuesta
Elaborado por el tesista

Figura 2

¿Los bajos recursos económicos de los funcionarios da origen a la corrupción de funcionarios públicos en la Región de Ica?



Interpretación:

Continuando con el desarrollo de la tabla 2, se desprende que un contundente 74% respondieron que los *bajos recursos económicos que cuenta los funcionarios no origina la corrupción de funcionarios públicos en la Región de Ica. Mientras que un 17% consideran que si da origen. Finalmente, un 9% de los encuestados no opinan.*

Tabla 3

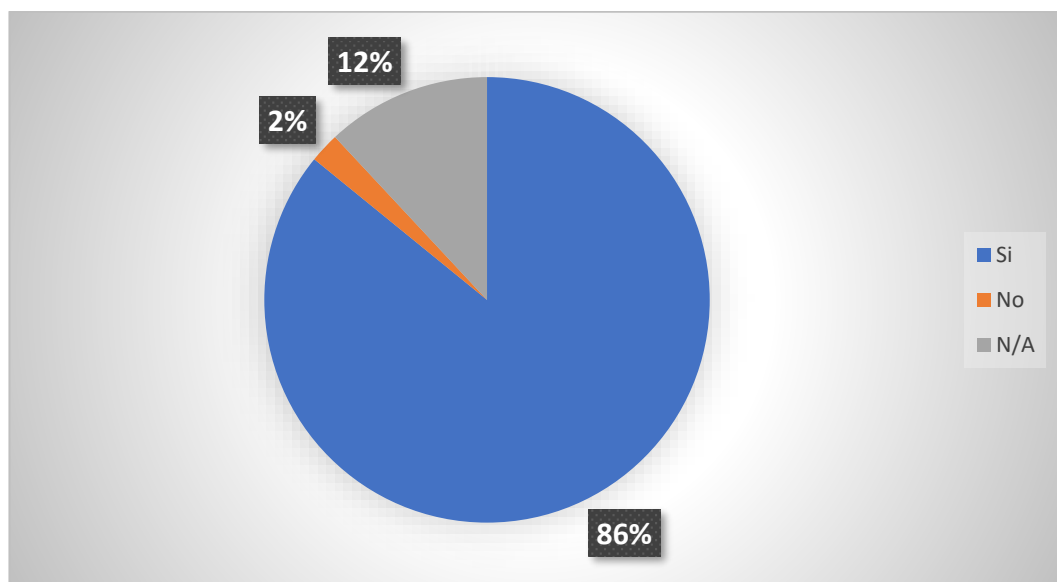
¿Se encuentra conforme con la creación del Registro Único de Condenados Inhabilitados por corrupción de funcionarios públicos?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	79	79	86%	86%
No	2	81	2%	88%
N/A	11	92	12%	100%
TOTAL	92		100%	

Fuente: Datos de la encuesta
Elaborado por el tesista

Figura 3

¿Se encuentra conforme con la creación del Registro Único de Condenados Inhabilitados por corrupción de funcionarios públicos?



Interpretación:

En el desarrollo de la tabla 3, se desprende que un contundente 86% respondieron que están *conforme con el Registro Único de Condenados Inhabilitados por corrupción de funcionarios públicos*. Mientras que un 2% consideran que no. Por último, un 12% de los encuestados no opinan.

Tabla 4

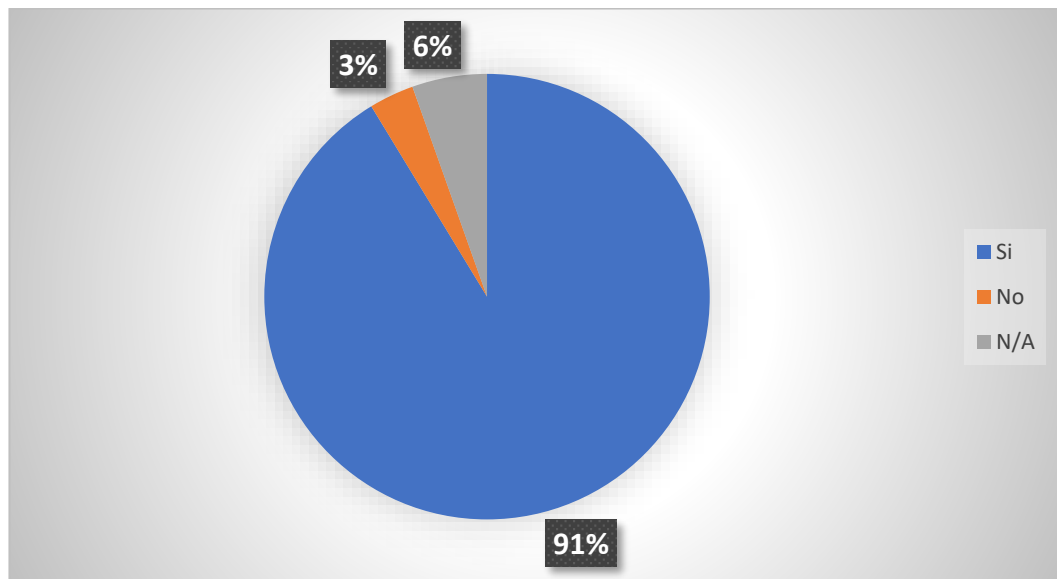
¿Se encuentra conforme con la pena de cadena perpetua si la conducta recae sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	84	84	91%	91%
No	3	87	3%	94%
N/A	5	92	6%	100%
TOTAL	92		100%	

Fuente: Datos de la encuesta
Elaborado por el tesista

Figura 4

¿Se encuentra conforme con la pena de cadena perpetua si la conducta recae sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión?



Interpretación:

Los que dieron respuesta a la tabla 4, en un unánime 91% respondieron que dan su aprobación a *la pena de cadena perpetua si la conducta recae sobre programas con fines asistenciales*. Mientras un 3% consideran que no aprueban. Por último, un 6% de los encuestados no responden.

Tabla 5

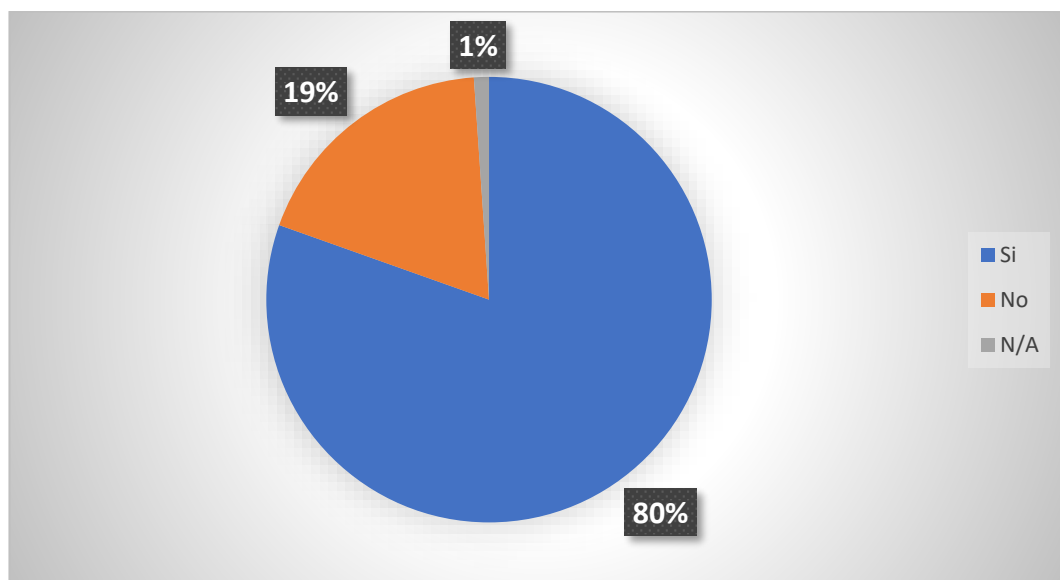
¿Está de acuerdo que la rehabilitación del sentenciado no produzca la reposición en los cargos a los funcionarios que fueron sentenciados?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	74	74	80%	80%
No	17	91	19%	99%
N/A	1	92	1%	100%
TOTAL	92		100%	

Fuente: Datos de la encuesta
Elaborado por el tesista

Figura 5

¿Está de acuerdo que la rehabilitación del sentenciado no produzca la reposición en los cargos a los funcionarios que fueron sentenciados?



Interpretación:

Al responder la tabla 5, en un contundente 80% manifestaron que, si bien es cierto que el sentenciado tiene derecho a ser rehabilitado, pero no puede ser repuesto a su cargo. *Mientras* un 19% consideran que si puede ser repuesto. Por último, un 1% de los encuestados no opinan.

Tabla 6

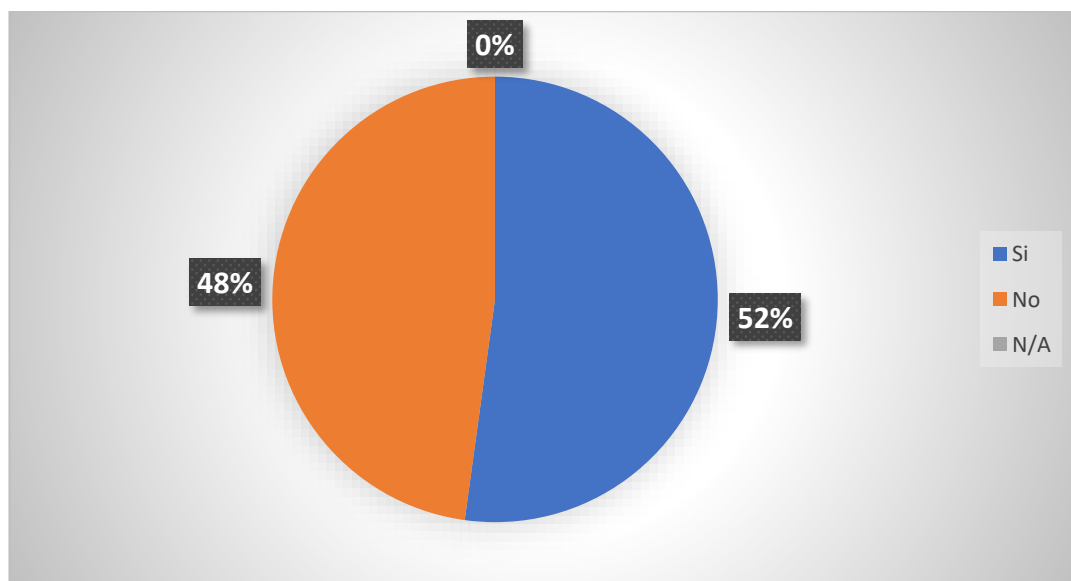
¿Está de acuerdo que la inhabilitación perpetua impuesta por la comisión del delito contra la Administración Pública pueda ser rehabilitada transcurridos 20 años?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	48	48	52%	52%
No	44	92	48%	100%
N/A	0	92	0%	100%
TOTAL	92		100%	

Fuente: Datos de la encuesta
Elaborado por el tesista

Figura 6

¿Está de acuerdo que la inhabilitación perpetua impuesta por la comisión del delito contra la Administración Pública pueda ser rehabilitada transcurridos 20 años?



Interpretación:

A la respuesta de la tabla 6, en un 52% responden que, aprueban *la inhabilitación perpetua impuesta por la comisión del delito contra la Administración Pública debe ser rehabilitado después de 20 años*. Por último, un 48% consideran que no debería ser rehabilitado.

Tabla 7

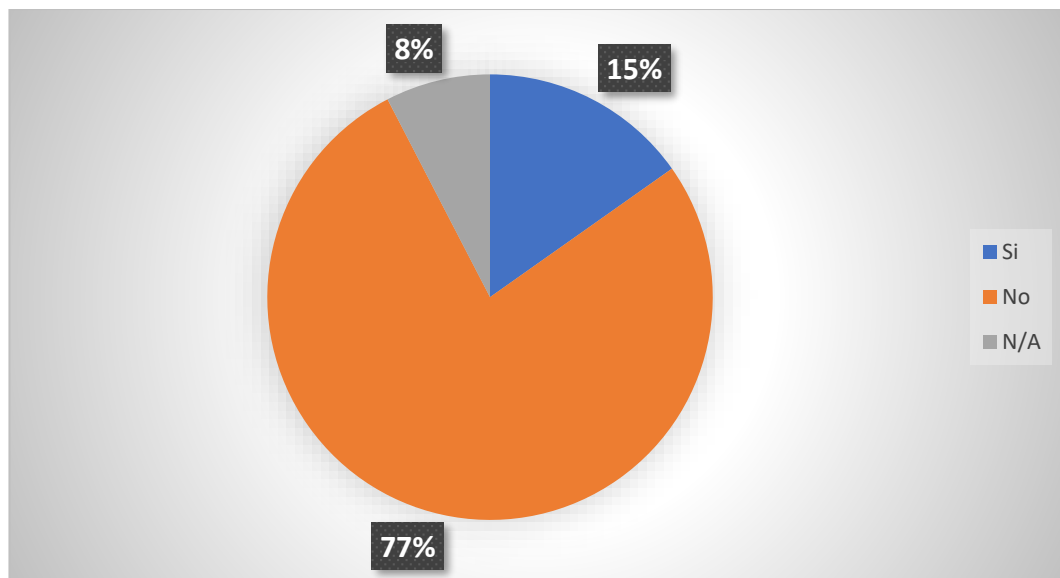
¿Está de acuerdo con la pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años al funcionario que abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	14	14	15%	15%
No	71	85	77%	92%
N/A	7	92	8%	100%
TOTAL	92		100%	

Fuente: Datos de la encuesta
Elaborado por el tesista

Figura 7

¿Está de acuerdo con la pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años al funcionario que abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos?



Interpretación:

Al responder la tabla 7, un 77% de encuestados no están *de acuerdo con la pena privativa de libertad de 1 a 4 años al funcionario que abusa de su cargo y obliga entregar contribuciones. Mientras, un 15% consideran que si están de acuerdo con dicha pena. Finalmente, un 8% no responden.*

Tabla 8

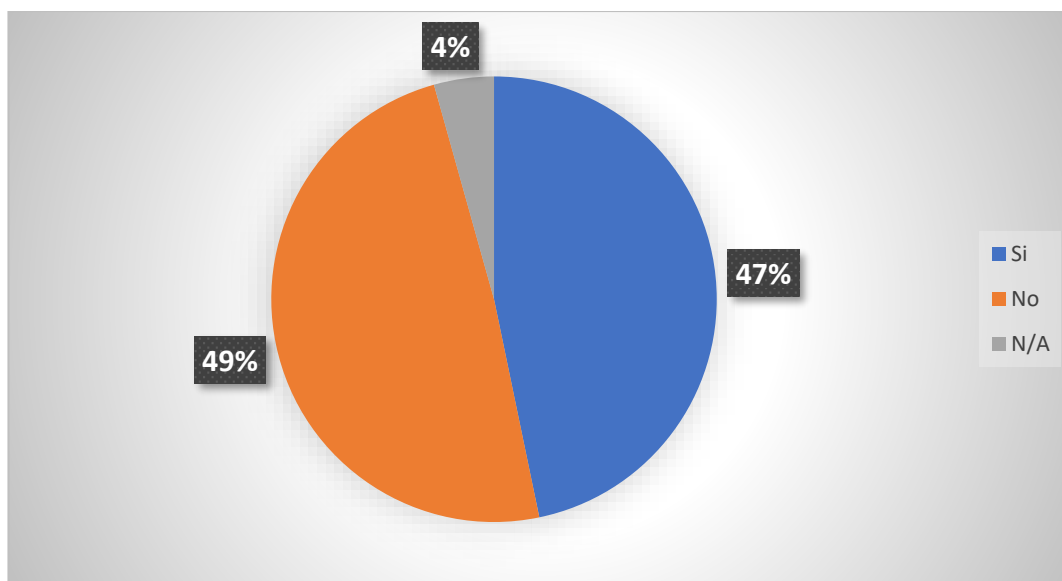
¿La pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años es suficiente para el funcionario que por razón de su cargo, en la modalidad de adquisición pública concierta con los interesados para defraudar al Estado?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	43	43	47%	47%
No	45	88	49%	96%
N/A	4	92	4%	100%
TOTAL	92		100%	

Fuente: Datos de la encuesta
Elaborado por el tesista

Figura 8

¿La pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años es suficiente para el funcionario que por razón de su cargo, en la modalidad de adquisición pública concierta con los interesados para defraudar al Estado?



Interpretación:

De acuerdo a la tabla 8, un 49% indican que la *pena privativa de libertad de 3 a 6 años no es suficiente castigar al funcionario que por su cargo concierta con los interesados para defraudar al Estado. Mientras, un 47% dice que está de acuerdo con la pena. Luego, un 4% no responden.*

Tabla 9

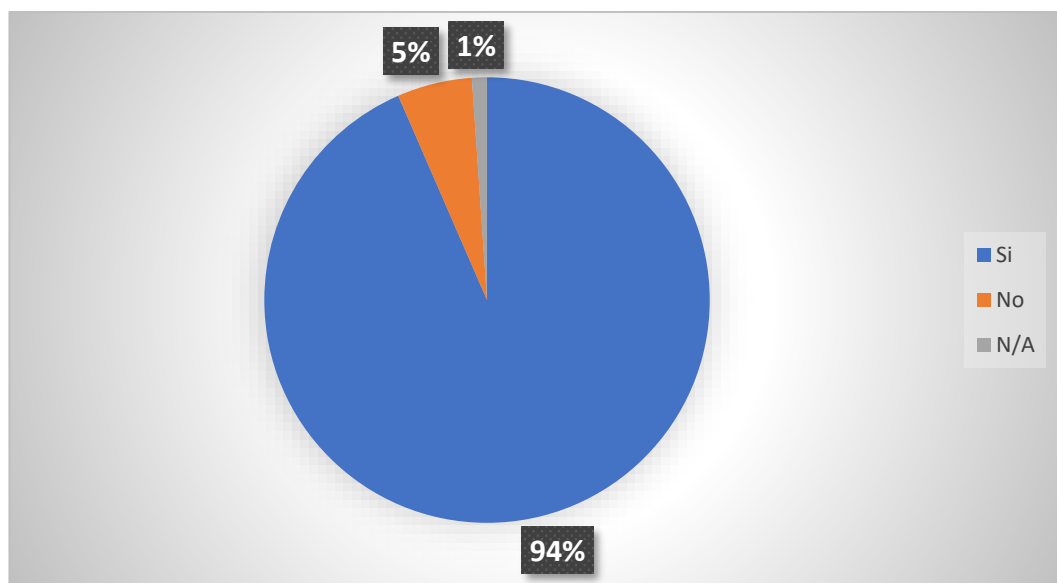
¿Existe un alto nivel de incidencia en el delito de enriquecimiento ilícito en los funcionarios públicos de la Región de Ica?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	86	86	93%	93%
No	5	91	5%	99%
N/A	1	92	1%	100%
TOTAL	92		100%	

Fuente: Datos de la encuesta
Elaborado por el tesista

Figura 9

¿Existe un alto nivel de incidencia en el delito de enriquecimiento ilícito en los funcionarios públicos de la Región de Ica?



Interpretación:

De lo recogido de la tabla 9, un contundente 94% indican la existencia de *un alto nivel de incidencia en el enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos de la Región Ica*. Acto seguido, un 5% dice que no existe el nivel de incidencia. Luego, un 1% no responden.

Tabla 10

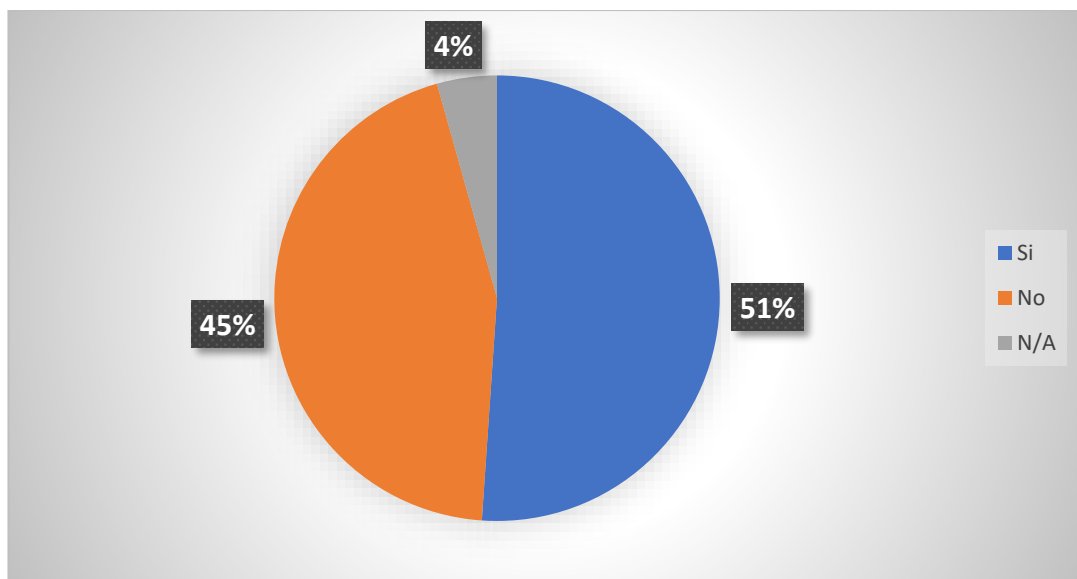
¿Está conforme que el funcionario que administra dinero o bienes y da aplicación diferente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	47	47	51%	51%
No	41	88	45%	96%
N/A	4	92	4%	100%
TOTAL	92		100%	

Fuente: Datos de la encuesta
Elaborado por el tesista

Figura 10

¿Está conforme que el funcionario que administra dinero o bienes y da aplicación diferente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años?



Interpretación:

De la tabla 10, se desprende que un 51% está conforme que el funcionario que administra dinero y aplica en dirección distinta debe ser reprimido con pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años. Acto seguido, un 45% dice que no encuentra satisfactorio. Luego, un 4% no indican.

Tabla 11

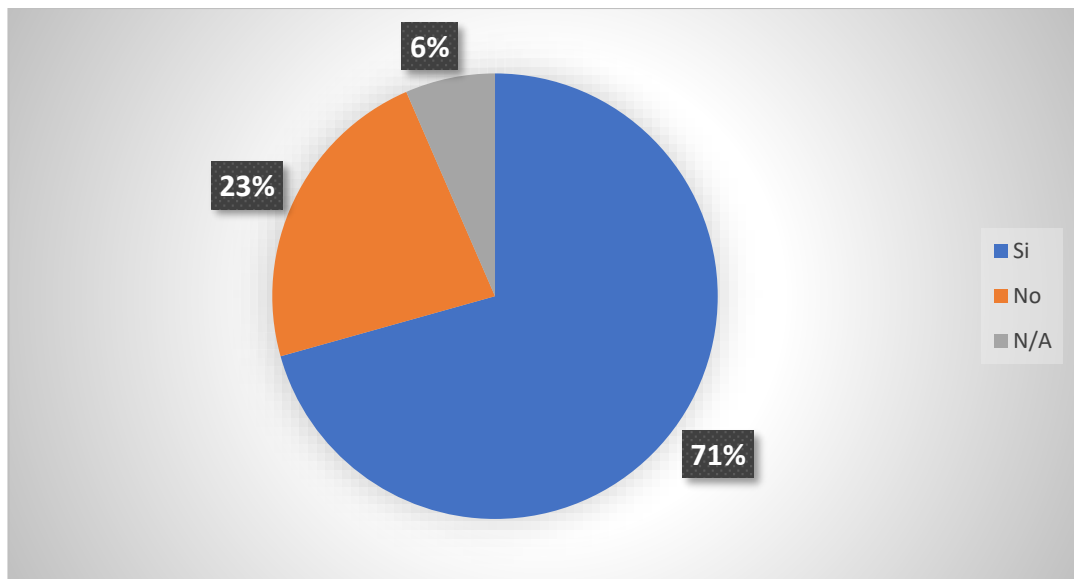
¿Está conforme con la pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 6 años contra el funcionario que promete interceder ante un caso judicial o administrativo?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	65	65	71%	71%
No	21	86	23%	94%
N/A	6	92	6%	100%
TOTAL	92		100%	

Fuente: Datos de la encuesta
Elaborado por el tesista

Figura 11

¿Está conforme con la pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 6 años contra el funcionario que promete interceder ante un caso judicial o administrativo?



Interpretación:

De la tabla 11, se desprende que un contundente 71% está conforme con la pena privativa de libertad de 4 a 6 años contra el funcionario que promete interceder ante un caso judicial o en la vía administrativa. Asimismo, un 23% dice que no está de acuerdo. Luego, un 6% no indican.

Tabla 12

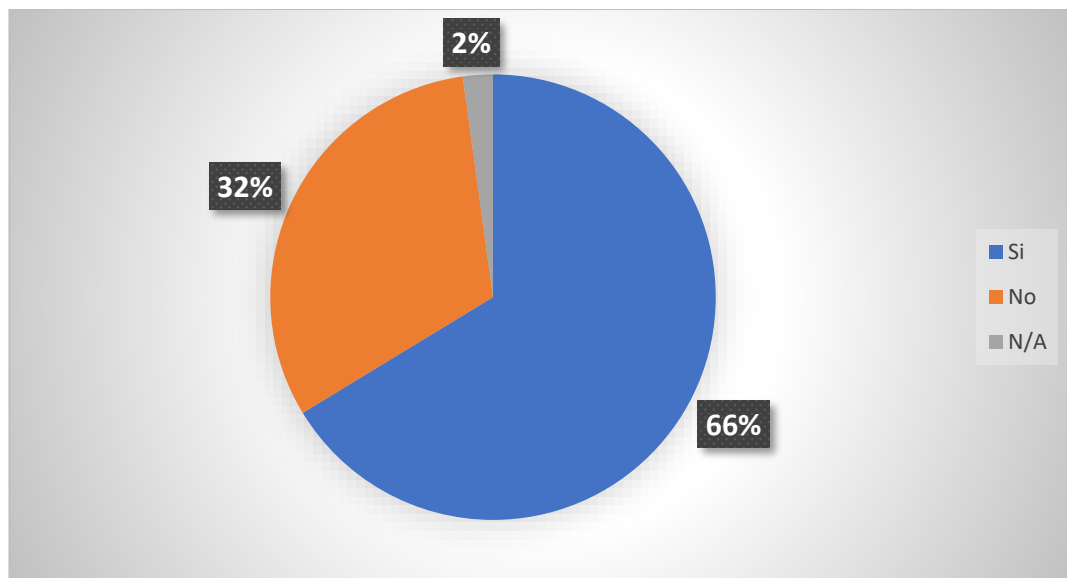
¿Está de acuerdo con la pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 10 años al funcionario que abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	61	61	66%	66%
No	29	90	32%	98%
N/A	2	92	2%	100%
TOTAL	92		100%	

Fuente: Datos de la encuesta
Elaborado por el tesista

Figura 12

¿Está de acuerdo con la pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 10 años al funcionario que abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio?



Interpretación:

De la tabla 12, se desprende que un considerable 66% está de acuerdo con la pena privativa de libertad de 5 a 10 años al funcionario que abusa de su cargo que incrementa en forma ilícita aumenta su patrimonio. Asimismo, un 32% dice que no se encuentra satisfecho con la indicada pena. Luego, un 2% no indican.

Tabla 13

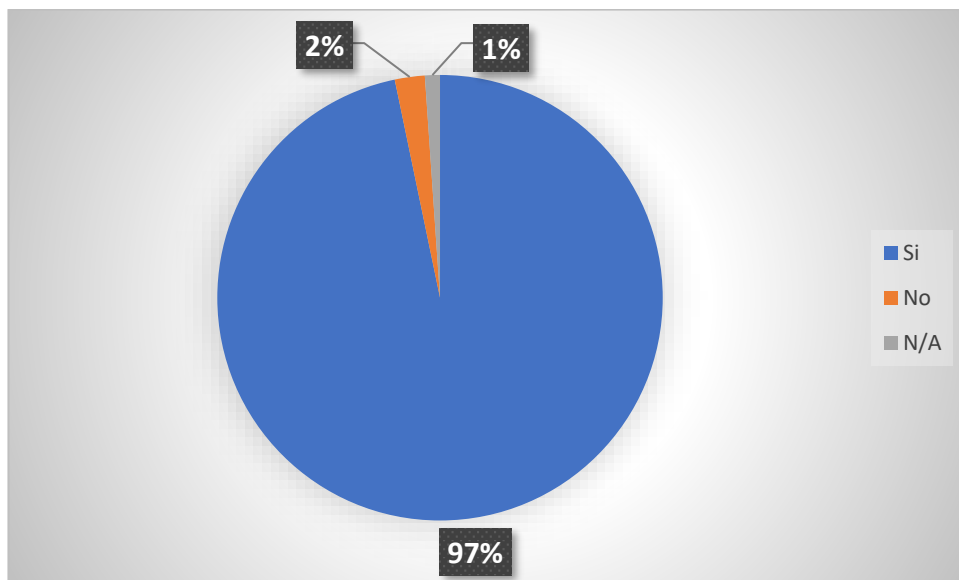
¿Existe un alto nivel de incidencia en el delito de malversación de fondos realizada por funcionarios públicos en la Región de Ica?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	89	89	97%	97%
No	2	91	2%	99%
N/A	1	92	1%	100%
TOTAL	92		100%	

Fuente: Datos de la encuesta
Elaborado por el tesista

Figura 13

¿Existe un alto nivel de incidencia en el delito de malversación de fondos realizada por funcionarios públicos en la Región de Ica?



Interpretación:

De la tabla 13, se desprende que un unánime 97% responden la existencia de un alto nivel de incidencia en el delito de malversación de fondos por funcionarios públicos en la Región Ica. Asimismo, un 2% dice que no existe incidencia. Luego, un 1% no responden.

Tabla 14

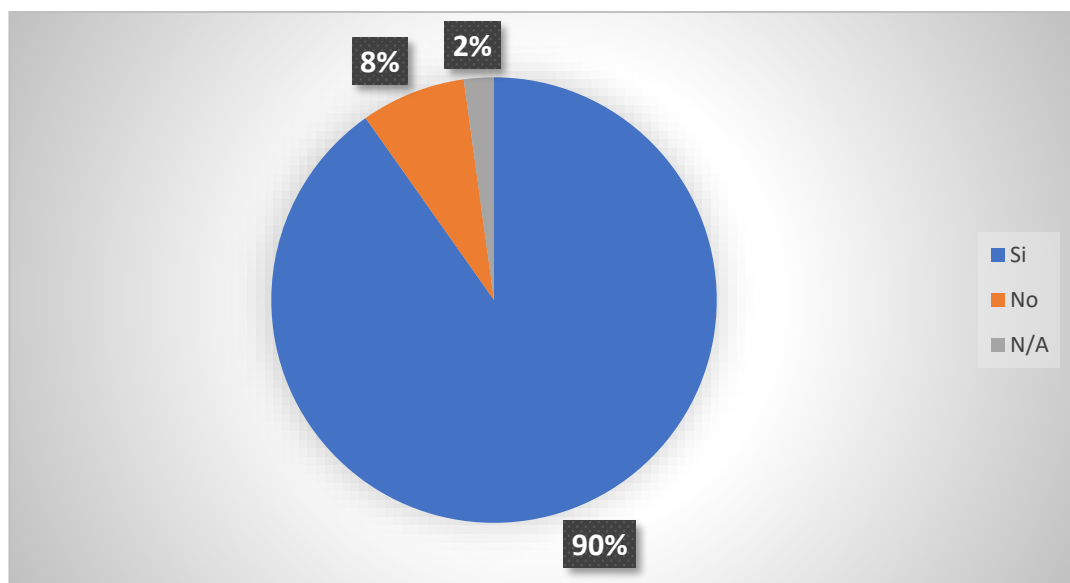
¿Existe un alto nivel de incidencia del delito de tráfico de influencias que cometen los funcionarios públicos en la Región de Ica?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	83	83	90%	90%
No	7	90	8%	98%
N/A	2	92	2%	100%
TOTAL	92		100%	

Fuente: Datos de la encuesta
Elaborado por el tesista

Figura 14

¿Existe un alto nivel de incidencia del delito de tráfico de influencias que cometen los funcionarios públicos en la Región de Ica?



Interpretación:

De la tabla 14, se desprende que un unánime 90% responden que *existe un alto nivel de incidencia en el tráfico de influencia cometido por los funcionarios públicos en la Región Ica*. Asimismo, un 8% dice que no existe alto nivel que incida en la comisión de este delito. Luego, un 2% no responden.

Tabla 15

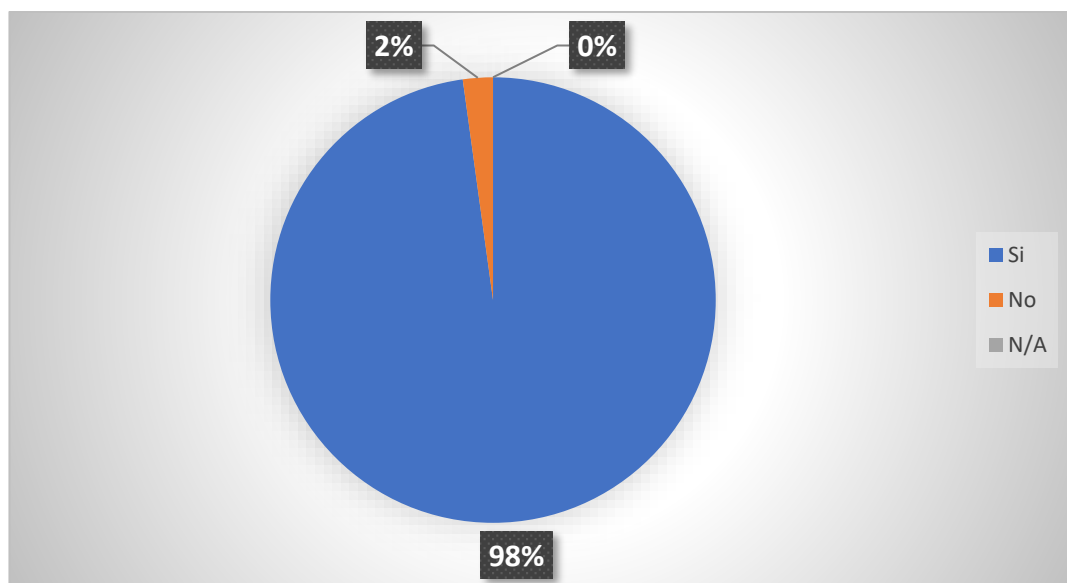
¿Usted observa un alto nivel de incidencia que tiene la práctica del delito de peculado que cometen los funcionarios públicos en la región de Ica?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	90	90	98%	98%
No	2	92	2%	100%
N/A	0	92	0%	100%
TOTAL	92		100%	

Fuente: Datos de la encuesta
Elaborado por el tesista

Figura 15

¿Usted observa un alto nivel de incidencia que tiene la práctica del delito de peculado que cometen los funcionarios públicos en la región de Ica?



Interpretación:

De la tabla 15, se desprende que un unánime 98% respondieron que *observa un alto nivel de incidencia del delito de peculado por funcionarios públicos en la región de Ica*. Asimismo, un 2% dice que no existe alto nivel de incidencia en la comisión de este delito.

Tabla 16

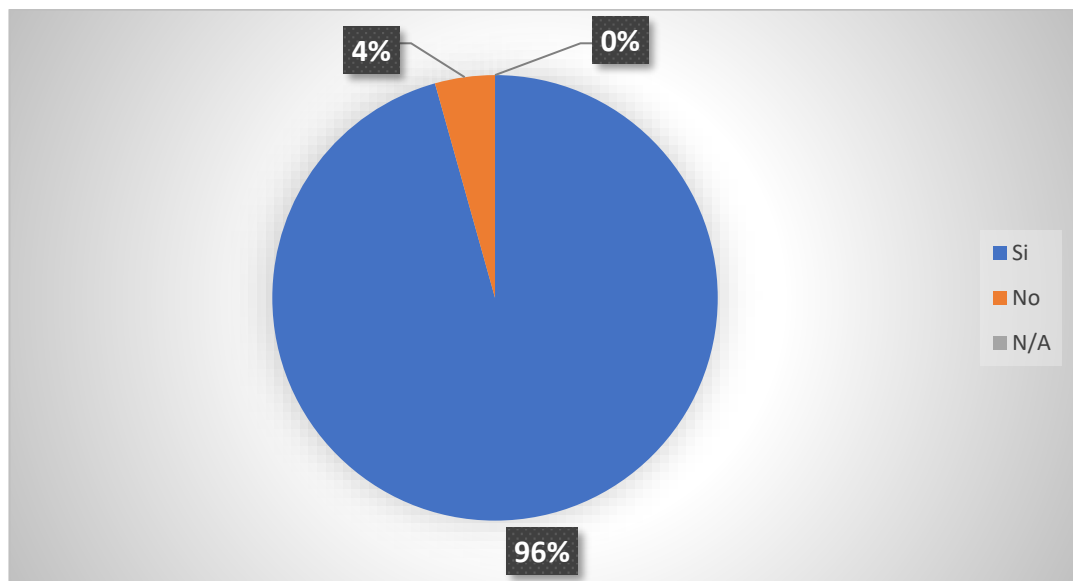
¿Los funcionarios condenados a la cárcel deben pagar la reparación civil con el remate de sus bienes?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	88	88	96%	96%
No	4	92	4%	100%
N/A	0	92	0%	100%
TOTAL	92		100%	

Fuente: Datos de la encuesta
Elaborado por el tesista

Figura 16

¿Los funcionarios condenados a la cárcel deben pagar la reparación civil con el remate de sus bienes?



Interpretación:

De la tabla 16, se desprende que un unánime 96% dicen que *Los funcionarios condenados a cárcel deben pagar la reparación civil con el remate de sus bienes*. Mientras, un 4% dice que no debe pagar con la venta de sus bienes por el delito que fue condenado.

Tabla 17

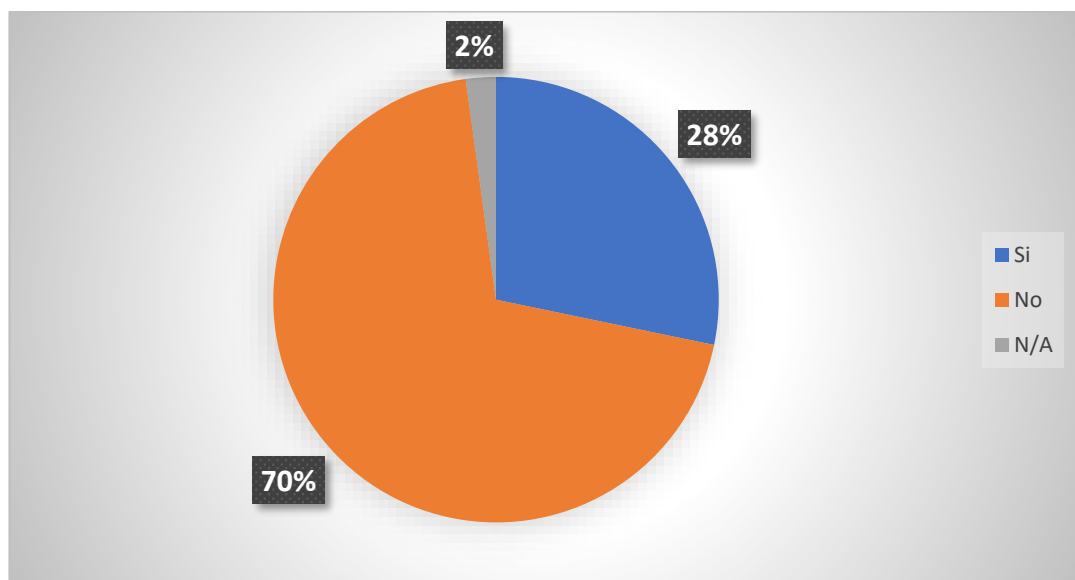
¿Los medios de comunicación cumplen en forma adecuada con informar a la ciudadanía sobre los actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	26	26	28%	28%
No	64	90	70%	98%
N/A	2	92	2%	100%
TOTAL	92		100%	

Fuente: Datos de la encuesta
Elaborado por el tesista

Figura 17

¿Los medios de comunicación cumplen en forma adecuada con informar a la ciudadanía sobre los actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos?



Interpretación:

De la tabla 17, se desprende que un Contundente 70% dicen que los *medios de comunicación no vienen en cumplir adecuadamente con informar a la sociedad los actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos*. Mientras, un 28% dice que dichos medios si cumplen. Finalmente, un 2% no responden.

Tabla 18

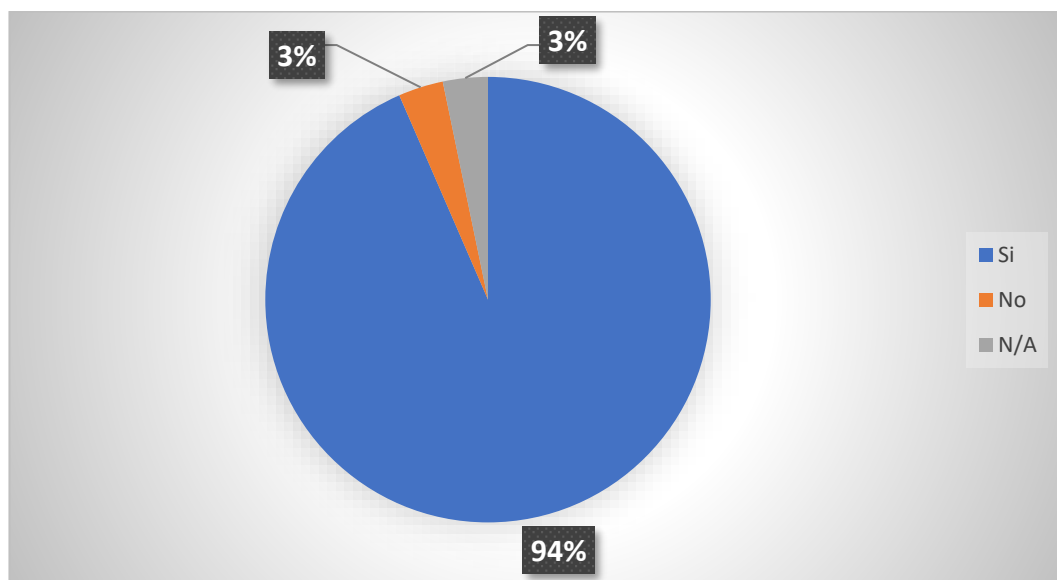
¿Cree usted que las penas privativas de la libertad contra los funcionarios públicos deben ser más drásticas?

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Si	86	86	93%	93%
No	3	89	3%	97%
N/A	3	92	3%	100%
TOTAL	92		100%	

Fuente: Datos de la encuesta
Elaborado por el tesista

Figura 18

¿Cree usted que las penas privativas de la libertad contra los funcionarios públicos deben ser más drásticas?



Interpretación:

De la tabla 18, se desprende que un unánime 94% dicen que *las penas privativas de la libertad contra los funcionarios públicos deben ser más drásticas*. Mientras, un 3% manifiestan que las penas no deben ser más drásticas. Finalmente, un 3% no responden.

3.2. Contratación de la Hipótesis

Hipótesis Alterativa (H_1)

Las denuncias sobre los casos de corrupción de funcionarios públicos en la Región de Ica, afecta los derechos de la ciudadanía.

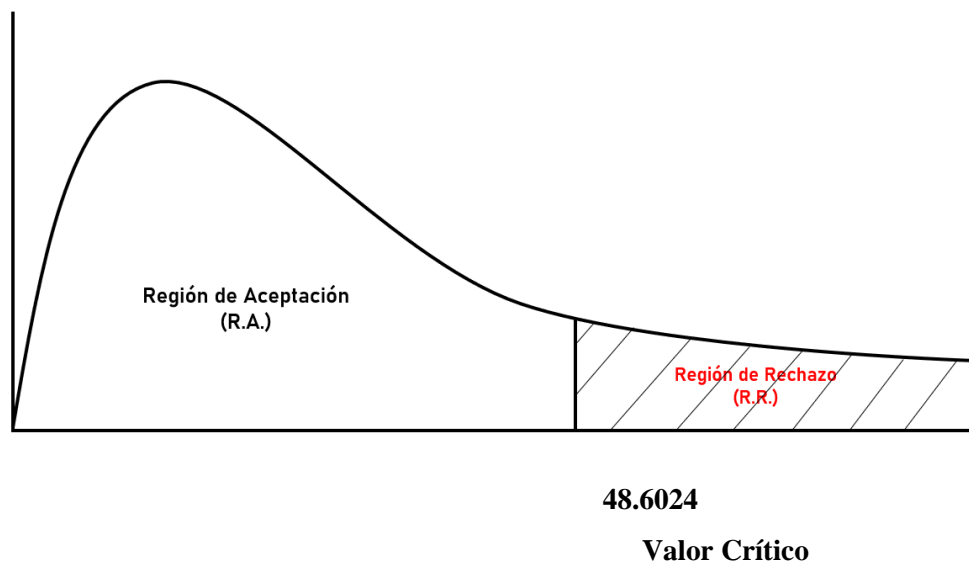
Hipótesis Nula (H_0)

Las denuncias sobre los casos de corrupción de funcionarios públicos en la Región de Ica, no afecta los derechos de la ciudadanía.

Luego, para comprobar la Hipótesis en función a los resultados obtenidos, a un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5%, se aplicó la técnica del CHI-CUADRADO mediante la

siguiente fórmula
$$X^2 = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$
, teniendo en cuenta los grados de libertad que resultaron de las filas por columnas $(18 - 1) (3 - 1) = 17 \times 2 = 34$ obteniendo el valor crítico de 48.6024 según tabla.

Por lo consiguiente, en gráfica se determinó la Región de Aceptación (R.A) y la Región de Rechazo (R.R).



APLICACIÓN DEL CHI – CUADRADO SEGÚN FRECUENCIAS OBSERVADAS

FÓRMULA:
$$X^2 = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

Dónde: x^2 = CHI CUADRADO

f_o = Frecuencias Observadas

f_e = Frecuencias Esperadas

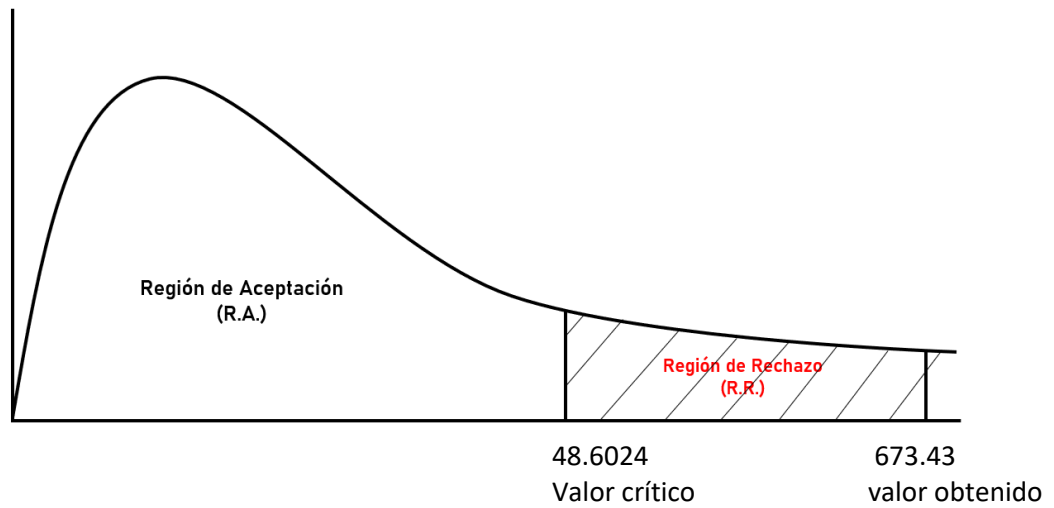
Respuestas	1			2			3			TOTAL
	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	f _o
1	82	64.50	4.75	4	24.00	16.67	6	3.50	1.79	92
2	16	64.50	36.47	68	24.00	80.67	8	3.50	5.79	92
3	79	64.50	3.26	2	24.00	20.17	11	3.50	16.07	92
4	84	64.50	5.90	3	24.00	18.38	5	3.50	0.64	92
5	74	64.50	1.40	17	24.00	2.04	1	3.50	1.79	92
6	48	64.50	4.22	44	24.00	16.67	0	3.50	3.50	92
7	14	64.50	39.54	71	24.00	92.04	7	3.50	3.50	92
8	43	64.50	7.17	45	24.00	18.38	4	3.50	0.07	92
9	86	64.50	7.17	5	24.00	15.04	1	3.50	1.79	92
10	47	64.50	4.75	41	24.00	12.04	4	3.50	0.07	92
11	65	64.50	0.00	21	24.00	0.38	6	3.50	1.79	92
12	61	64.50	0.19	29	24.00	1.04	2	3.50	0.64	92
13	89	64.50	9.31	2	24.00	20.17	1	3.50	1.79	92
14	83	64.50	5.31	7	24.00	12.04	2	3.50	0.64	92
15	90	64.50	10.08	2	24.00	20.17	0	3.50	3.50	92
16	88	64.50	8.56	4	24.00	16.67	0	3.50	3.50	92
17	26	64.50	22.98	64	24.00	66.67	2	3.50	0.64	92
18	86	64.50	7.17	3	24.00	18.38	3	3.50	0.07	92
TOTAL	1161		178.23	432		447.62	63		47.58	1656

Cálculo de frecuencias esperadas (fe)

$$f_{e(1)} = \frac{1161 \times 92}{1656} = 64.5 \quad f_{e(2)} = \frac{876 \times 283}{3396} = 24 \quad f_{e(3)} = \frac{307 \times 283}{3396} = 3.5$$

$$X^2 = 178.23 + 447.62 + 47.58 = 673.43$$

Entonces, el resultado arribado de 673.43 supera al valor crítico de 48.6024; razón por la cual se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis materia de investigación, la misma que confirma: Las denuncias sobre los casos de corrupción de funcionarios públicos en la Región de Ica, afecta los derechos de la ciudadanía.



3.3. CONTRASTACION DE HIPOTESIS ESPECÍFICAS

Fórmula:
$$x^2 = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

3.3.1. Hipótesis específica 1

Las investigaciones sobre los casos de corrupción de los funcionarios públicos contribuirán significativamente a la disminución en la Región de Ica.

Hipótesis Nula

Las investigaciones sobre los casos de corrupción de los funcionarios públicos no contribuirán significativamente a la disminución en la Región de Ica.

Grados de Libertad (GL) = (3-1) (3-1) = 2 x 2 = 4 → Valor crítico de tabla es de 9.4877.

Respuestas	1			2			3			TOTAL
Nº Cuadro	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	f _o
1	82	143.46	26.33	4	24.67	17.32	6	8.33	0.65	92
2	16	143.46	113.24	68	24.67	76.13	8	8.33	0.01	92
3	79	143.46	28.96	2	24.67	20.83	11	8.33	0.85	92
TOTAL	177		168.53	74		114.28	25		1.51	276

$$X^2 = 168.53 + 114.28 + 1.51 = 284.32$$

El resultado obtenido de 284.32 es superior al valor crítico de 9.4877 lo que justifica rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis específica 1.

3.3.2. Hipótesis específica 2

La ineficacia en las investigaciones sobre los casos de corrupción de funcionarios públicos influye negativamente en la Región de Ica.

Hipótesis Nula

La ineficacia en las investigaciones sobre los casos de corrupción de funcionarios públicos no influye negativamente en la Región de Ica.

Grados de Libertad (GL) = (3-1) (3-1) = 2 x 2 = 4 → Valor crítico de tabla es de 9.4877.

Respuestas	1			2			3			TOTAL
Nº Cuadro	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	f _o
4	84	123.26	12.51	3	21.33	15.76	5	2.00	4.50	92
5	74	123.26	19.69	17	21.33	0.88	1	2.00	0.50	92
6	48	123.26	45.95	44	21.33	24.08	0	2.00	2.00	92
TOTAL	206		78.15	64		40.72	6		7.00	276

$$X^2 = 78.15 + 40.72 + 7 = 125.87$$

Conocido el resultado de 125.87 que supera al valor crítico de 9,4877, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis específica 2.

3.3.3. Hipótesis específica 3

Luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1243, ayudara a mejorar los casos de corrupción de funcionarios públicos en la Región de Ica.

Hipótesis Nula

Luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1243, no ayudara a mejorar los casos de corrupción de funcionarios públicos en la Región de Ica.

Grados de Libertad (GL) = $(3-1)(3-1) = 2 \times 2 = 4 \rightarrow$ Valor crítico de tabla es de 9,4877.

Respuestas	1			2			3			TOTAL
	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	f _o
7	14	177.57	150.67	71	40.33	23.32	7	4.00	2.25	92
8	43	177.57	101.98	45	40.33	0.54	4	4.00	0.00	92
9	86	177.57	47.22	5	40.33	30.95	1	4.00	2.25	92
TOTAL	143		299.87	121		54.81	12		4.50	276

$$X^2 = 299.87 + 54.81 + 4.5 = 359.18$$

Aplicado el proceso de comprobación, se llegó al resultado de 351.18, el que sobrepasa al valor crítico de 9,4877, lo que indica rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis específica 3.

IV. DISCUSIÓN

- Al dar inicio al desarrollo de la tabla 1, el cual es preciso indicar que un contundente 89% de encuestados emiten su respuesta consideran eficaz *el Decreto Legislativo N°1243 que modifica el Código Penal y establece pena de inhabilitación por el delito contra la Administración Pública. Consiguientemente, un 4% consideran que no es eficaz. Un 7% de los encuestados no opinan, no responden.*
- Continuando con el trabajo del cuestionario se aprecia en la tabla 3, que un contundente 86% respondieron que se encuentran satisfechos con la creación del *Registro Único de Condenados y hayan sido inhabilitados en proceso judicial por la materia corrupción de funcionarios públicos. Quizás al mismo estilo de los morosos de pensión alimenticia, lo cual comparto porque si se da para uno entonces se tiene que dar también para los que cometen delitos que agraven al estado y por ende a la sociedad.*
- En cambio, los colaboradores que se han dignado en responder la tabla 4, donde en forma unánime; es decir un 91% respondieron que aprueba la dación y entrada en vigencia de una ley donde se castigue con *pena de cadena perpetua a los servidores públicos siempre en cuando su conducta hubiera recaído en programas asistenciales.*
- De igual criterio parece en la tabla 9, la misma que con contundencia un 94% responden con suma claridad que existen fuertes actos de reincidencia de la comisión del delito de corrupción en los funcionarios y servidores públicos en la Región Ica. Lo cual es un tema que se tener que estudiar en una nueva investigación a fin de que se debe realizar la búsqueda de soluciones a este flagelo de la sociedad.
- Con suma tristeza se demuestra que los encuestados responden casi en su totalidad en la tabla 13, donde se puede visualizar que un 97% señalan la existencia de *un alto grado de incidencia en el delito de malversación de fondos, los mismos que son cometidos por funcionarios públicos en la Región Ica.*
- Con igual criterio y bajo los mismos parámetros los encuestados responden en la tabla 15, casi en su tremenda totalidad un 98% que en nuestra Región Ica la existencia de un alto índice de actos de corrupción en lo que corresponde en el *delito de peculado cometidos por los funcionarios públicos.*
- En este orden de ideas, los profesionales y funcionarios y parte de la población señalan en la pregunta 16, donde estando muy cerca a al 100 por ciento; pero en este caso un 96%

manifiestan que los funcionarios públicos que luego del proceso penal son sentenciados a una pena privativa de libertad y con ello al pago de una reparación civil a favor del estado, deben cumplir con el pago con sus bienes muebles e inmuebles.

- De la revisión de las respuestas dadas por los colaboradores, se desprende con certeza considerable obrante en el cuadro 17, donde un contundente 70% responden que *los medios de comunicación no cumplen a cabalidad con su rol de informar sobre hechos verídicos y probados y sobre todo no educan a la población sobre las consecuencias que origina la corrupción de funcionarios públicos.*
- En la parte in fine de dicho cuestionario podemos notar que en la pregunta 18, aparece un unánime 94% quienes se pronuncian que las penas existentes en nuestras normas legales son muy benignas; por lo tanto, consideran que deben ser más drásticas y elevadas a fin de que quizás por ello disminuya los actos delictivos de corrupción de funcionarios.

V. CONCLUSIONES

1°.- Que, un contundente 86% refieren que se debe crear el Registro Único de Condenados donde se encuentren inscritos los servidores públicos que hayan sido sentenciados y por ende inhabilitados en proceso judicial por corrupción de funcionarios públicos.

2°.- Que, cuando se habla de corrupción de funcionarios se desprende que un 98% de los colaboradores se manifiestan que en nuestra Región Ica existe un tremendo grado de actos de corrupción por parte de los funcionarios públicos en la comisión de los delitos de peculado.

3°.- Que, un contundente 96% se pronuncian que los funcionarios que cometen delito de corrupción y que son sentenciados por el poder judicial al pago de reparación civil a favor del estado, en este caso concreto a la entidad donde agravio deben cumplir con el producto de sus bienes, sean estos muebles e inmuebles.

4°.- Que, un unánime 94% se pronuncian que las penas que en la actualidad se encuentran en el código penal y otras normas son débiles; es decir son benignas; en este caso se deben dar penas más drásticas para castigar a los que delinquen en agravio de la entidad.

VI. RECOMENDACIONES

1°.- Que, se hace inminente que se ponga en actividad el Registro Único de Condenados a fin de que allí se puedan registrar a los servidores públicos que cuenten con sentencias condenatorias y que hayan sido inhabilitados en proceso penal por corrupción de funcionarios, a la par que los morosos por pensión de alimentos, porque si se da para uno entonces se tiene que dar también para los que cometen delitos en agravio al estado y a la sociedad.

2°.- Que, se vuelve importante que el estado a través de sus entes respectivos deben propiciar una fuerte capacitación a los servidores públicos y a la ciudadanía en general sobre las consecuencias de la comisión del delito de corrupción a fin de persuadir y rebajar el alto índice del delito de peculado en Ica.

3°.- Que, los funcionarios del delito de corrupción y previo juicio penal reciben sentencia a reparar el daño causado al estado y por ende a la entidad agraviada tiene que pagar la reparación civil con el producto de sus bienes muebles e inmuebles. En vista que no cumplen, aduciendo que no cuentan con solvencia económica.

4°.- Que, si bien es cierto que solicitan que las penas se vuelvan más gravosas; pero también se debe tener presente que al ser elevadas no tendría efectos persuasivos, sino se debe aplicar políticas e prevención.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía:

Bautista Tomás, Pedro. (2009). Introducción a Derecho. Ediciones jurídicas. Lima-Perú.

Bramont Arias Torres, Luis Alberto. (1996). Manual de Derecho penal. Editorial San Marcos. Lima-Perú.

Cabrera Vásquez, Marco Antonio-Quintana Vivanco Rosa. (2010). Derecho Administrativo y Derecho Procesal Administrativo. Ediciones legales. Lima - Perú.

Contraloría General de la República (2015). Informe 11 de Marzo

Rodríguez Manzanera, Luis. (1999). La Victimología. Estudio de la Víctima. México.

González Postigo, Leonel. (2011). La Reforma de la Justicia penal hacia un Paradigma Acusatorio.

González Postigo, Leonel. (2011). La Reforma de la Justicia penal hacia un Paradigma Acusatorio.

Fórum: (2005). Construyendo una ciudadanía sin corrupción. Lima Perú.

Pariona Apaza Raúl. (2012). La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios.

Pariona Apaza Raúl. (2012). La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios.

Rodríguez Manzanera, Luis. (1999). La Victimología. Estudio de la Víctima. México.

Sánchez Velarde, Pablo. (2010). El nuevo proceso penal. Editores Idemsa. Lima-Perú.

Vásquez Laguna, Juan (2010). Manual de Derecho Procesal Civil. Asociación peruana de ciencias jurídicas aplicadas. Lima-Perú.

1. Fuentes Bibliográficas:

Contraloría General de la República (2015). Informe 11 de marzo.

Wikipedia. La Enciclopedia libre. 2012

Rodríguez Manzanera, Luis. (1999). La Victimología. Estudio de la Víctima.

México.

González Postigo, Leonel. (2011). La Reforma de la Justicia penal hacia un Paradigma Acusatorio. Pág.1.

González Postigo, Leonel. (2011). La Reforma de la Justicia penal hacia un Paradigma Acusatorio. Pág.2.

Fórum: (2005). Construyendo una ciudadanía sin corrupción. Lima Perú. Pág.5.

Pariona ApazaRaúl. (2012). La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios. Pág. 17

Pariona ApazaRaúl. (2012). La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios. Pag.18.

VIII. ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA.

“Los Nuevos Paradigmas Penales: La influencia de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1243 -2016 y la muerte civil en los casos de corrupción de los funcionarios públicos en la Región de Ica”.

Abog. Escate Sigwas, Efraín Nativo.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p>GENERAL</p> <p>PG1. ¿De qué manera afecta la aplicación de la muerte civil a los funcionarios públicos en la Región de Ica?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>PE1.- ¿La legislación actual influye en los casos de corrupción de funcionarios públicos en la Región de Ica?</p>	<p>GENERAL</p> <p>OG1. Analizar cómo afecta los derechos de los administrados la aplicación del Decreto Legislativo N° 1243-2016, sobre funcionarios públicos inmersos en actos de corrupción en la Región de Ica.</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>OE1. Explicar los casos de corrupción de funcionarios públicos en las instituciones públicas en la Región de Ica.</p>	<p>GENERAL</p> <p>HG1. Las denuncias sobre los casos de corrupción de funcionarios públicos en la Región de Ica, afecta los derechos de la ciudadanía.</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>HE1. Las investigaciones sobre los casos de corrupción de los funcionarios públicos contribuirán significativamente a la disminución en la Región de Ica.</p>	<p>INDEPENDIENTE</p> <p>Decreto Legislativo N° 1243</p> <p>DEPENDIENTE</p> <p>Corrupción de funcionarios públicos.</p>	<p>Marco legal</p> <p>Reforma Judicial</p> <p>Funciones legislativas</p> <p>Enriquecimiento ilícito</p>	<p>Lista de Cotejo</p> <p>Ficha de Observación</p> <p>Cuestionario</p>

<p>PE2.- ¿De qué manera se han presentado los casos de corrupción de funcionarios públicos en la Región de Ica?</p>				<p>Malversación de fondos</p> <p>Peculado</p>	
<p>PE3.- ¿El nivel de las denuncias por casos de corrupción de funcionarios públicos afecta los derechos de la población en la Región de Ica?</p>	<p>OE2. Analizar los resultados de los casos de las denuncias de corrupción de funcionarios públicos en la Región de Ica.</p> <p>OE3. Determinar los alcances de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1243-2015, en los casos de corrupción de funcionarios públicos en la Región de Ica.</p>	<p>HE2. La ineficacia en las investigaciones sobre los casos de corrupción de funcionarios públicos influye negativamente en la Región de Ica.</p> <p>HE3. Luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1243, ayudara a mejorar los casos de corrupción de funcionarios públicos en la Región de Ica.</p>			

ANEXOS

Casos de corrupción en la Región de Ica, según la Contraloría General de la República, existentes según informe (11 de marzo del 2015):

<p>1.-Caso Hospital de San José de Chincha, obra por 37 millones de soles al GORE - Ica. Delito negociación incompatible. Involucrados: Director general de la oficina regional de administración, director regional de la oficina de Abastecimiento del GORE Ica.</p> <p>Observación: Carta fianza emitida por Coopex (Empresa que no figura en la superintendencia de banca y seguros. La obra se adjudicó a la empresa AMIN, abandono la obra tras recibir los adelantos.</p>
<p>2.-El caso EMAPICA, se encuentra a la fecha de la emisión del informe en la etapa de la Investigación Preliminar, por anticipos a los funcionarios públicos. Siendo cuestionados y responsables el presidente del directorio, el gerente general y de administración, el jefe de la unidad de recursos financieros, por un monto superior a los 2 millones de soles.</p>
<p>3.-El caso de la Municipalidad distrital de El Carmen de la Provincia de Chincha, irregularidades en procesos de selección para contratar a un supervisor, simulación de prestaciones, irregularidades en construcciones, como el caso de la I.E.N* 22250, compras simuladas de petróleo, generando un perjuicio económico por la suma de 939 mil soles, siendo responsables el alcalde, la tesorera, el jefe de abastecimiento y el supervisor de la obra.</p>
<p>4.-Caso de la Municipalidad distrital de Salas, en Ica, irregularidades en la ejecución de obras, pagos de jornales, ampliaciones de plazo, negligencia en custodia y distribución de materiales, empresa involucrada CBJ contratistas generales., ocasionando un a perdida por S/ 445 mil nuevos soles.</p>
<p>5.-Caso Ica y su plaza mayor, siendo procesados el gerente de desarrollo, subgerente de obras, comité especial y comité de recepción, siendo reclusos los funcionarios en el penal Cristo Rey de Cachiche</p>
<p>6.-Caso de la municipalidad distrital de Yauca del Rosario , por la suma de S/ 257 mil nuevos soles, mala ejecución de obras financiadas por FORSUR afectando a los centros poblados Pampahuasi, Quilque, Cocharcas, Huarangal, Tingue</p>

<p>7.-Caso de la Municipalidad Provincial de Chincha, irregularidades en contrataciones y adquisiciones, adjudicación de la buena pro postor, pagos Irregularidades de combustibles, generando un perjuicio económico por la suma de S/ 194 mil nuevos soles.</p>
<p>8.- A ello se tendría que agregar entre otros casos, la ampliación y mejoramiento del estadio municipal de Marconi, una obra por la suma de S/9.6 millones de nuevos soles</p>
<p>9.-Caso de la Adquisición de la Súper computadora por parte de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, en el cual el 18 de marzo del año 2015, las autoridades universitarias anunciaban la compra, luego de su viaje a China, valorizada en 20 millones de soles, multiusos satelital con 16 servidores, seria instalada en el Edificio de la caja Rural Señor de Lúren, para localizar agua, petróleo, caso denunciado en su momento en la contraloría, ante el contralor Alarcón.</p>
<p>Por lo expuesto, según la Contraloría en su informe emitido en dicha fecha, son los casos de corrupción en los cuales están comprometidos los funcionarios públicos, y ello deben ser encarcelados, luego de un debido proceso y no se debe aplicar la prisión suspendida, que se las aplicaba al momento de emitir sentencias, por los cambios en las leyes y penalidades del poder judicial y estos casos se tendría que tomar en cuenta en la entrada de la vigencia de la aplicación de la muerte civil en los casos de corrupción de funcionarios públicos, quienes no pueden volver a ocupar cargo alguno en la administración pública.</p>

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

ESCUELA DE POSGRADO

Cuestionario

Señor, (a), pido a usted tenga a bien desarrollar el presente cuestionario, el mismo que será para obtener el Grado de Maestro en Derecho. El tema a tratar es relacionado a los Nuevos Paradigmas Penales: La influencia de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1243 -2016 y la muerte civil en los casos de corrupción de los funcionarios públicos en la Región de Ica. Deberá marcar la alternativa correcta con un SI (), NO () o N/A (). Será en forma anónima. Gracias por su gentileza.

1.- ¿Es eficaz el Decreto Legislativo N°1243 que modifica el Código Penal y establece pena de inhabilitación por el delito contra la Administración Pública?

a) SI ()

b) NO ()

c) N/A ()

2.- ¿Los bajos recursos económicos de los funcionarios da origen a la corrupción de funcionarios públicos en la Región de Ica?

a) SI ()

b) NO ()

c) N/A ()

3.- ¿Se encuentra conforme con la creación del Registro Único de Condenados Inhabilitados por corrupción de funcionarios públicos?

a) SI ()

b) NO ()

c) N/A ()

4.- ¿Se encuentra conforme con la pena de cadena perpetua si la conducta recae sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión?

a) SI ()

b) NO ()

c) N/A ()

5.- ¿Está de acuerdo que la rehabilitación del sentenciado no produzca la reposición en los cargos a los funcionarios que fueron sentenciados?

a) SI ()

b) NO ()

c) N/A ()

6.- Está de acuerdo que la inhabilitación perpetua impuesta por la comisión del delito contra la Administración Pública pueda ser rehabilitada transcurridos 20 años?

a) SI ()

b) NO ()

c) N/A ()

7.- ¿Está de acuerdo con la pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años al funcionario que abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos?

a) SI ()

b) NO ()

c) N/A ()

8.- ¿La pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años es suficiente para el funcionario que por razón de su cargo, en la modalidad de adquisición pública concierta con los interesados para defraudar al Estado?

a) SI ()

b) NO ()

c) N/A ()

9.- ¿Existe un alto nivel de incidencia en el delito de enriquecimiento ilícito en los funcionarios públicos de la Región de Ica?

a) SI ()

b) NO ()

c) N/A ()

10.- ¿Esta conforme que el funcionario que administra dinero o bienes y da aplicación diferente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años?

a) SI ()

b) NO ()

c) N/A ()

11.- ¿Está conforme con la pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 6 años contra el funcionario que promete interceder ante un caso judicial o administrativo?

a) SI ()

b) NO ()

c) N/A ()

12.- ¿Está de acuerdo con la pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 10 años al funcionario que abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio?

a) SI ()

b) NO ()

c) N/A ()

13.- ¿Existe un alto nivel de incidencia en el delito de malversación de fondos realizada por funcionarios públicos en la Región de Ica?

a) SI ()

b) NO ()

c) N/A ()

14.- ¿Existe un alto nivel de incidencia del delito de tráfico de influencias que cometen los funcionarios públicos en la Región de Ica?

a) SI ()

b) NO ()

c) N/A ()

15.- ¿Usted observa un alto nivel de incidencia que tiene la práctica del delito de peculado que cometen los funcionarios públicos en la región de Ica?

a) SI ()

b) NO ()

c) N/A ()

16.- ¿Los funcionarios condenados a la cárcel deben pagar la reparación civil con el remate de sus bienes?

a) SI ()

b) NO ()

c) N/A ()

17.- ¿Los medios de comunicación cumplen en forma adecuada con informar a la ciudadanía sobre los actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos?

a) SI ()

b) NO ()

c) N/A ()

18.- ¿Cree usted que las penas privativas de la libertad contra los funcionarios públicos deben ser más drásticas?

a) SI ()

b) NO ()

c) N/A ()